



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiseis de mayo de dos mil once.-

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-38-2009-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, efectuado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte, contra los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; señora **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria y **JOSE ALEJANDRO AVELINO DIAZ ALMENDAREZ**, Tesorero Municipal, quiénes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República, el **Licenciado Néstor Emilio Rivera López**, fs. 77 y en su carácter personal los señores: **Joaquín Aquilino Rendón Rivera**, **Oscar Rigoberto Rivera Bermúdez**, **Carlos Noé Villatoro Parada**; **Carlos Ernesto Segovia Nolasco**; **José Matilde Guevara Bermúdez**, **Consuelo Marisol Ortiz Cabrera**, **José Alejandro Avelino Díaz Almendarez**, fs. 102 al 121.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I - Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 75**, y se ordenó proceder al respectivo análisis del mismo e iniciar el

correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 76**, todo en apego a lo dispuesto en los Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II – De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial, conforme los Artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal antes relacionado; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, agregado de **fs. 82 al 93** del presente Juicio.

III – A **fs. 94**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos realizados a los señores: **Joaquín Aquilino Rendón Rivera, Oscar Rigoberto Rivera Bermúdez, Carlos Noé Villatoro Parada, Carlos Ernesto Segovia Nolasco, José Matilde Guevara Bermúdez, Consuelo Marisol Ortiz Cabrera y José Alejandro Avelino Díaz Almendarez**, a fs. 95 al 101, respectivamente.

IV- De **fs. 102 al 121**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **Joaquín Aquilino Rendón Rivera, Oscar Rigoberto Rivera Bermúdez, José Alejandro Avelino Díaz Almendarez, Carlos Noé Villatoro Parada, Carlos Ernesto Segovia Nolasco, José Matilde Guevara Bermúdez y Consuelo Marisol Ortiz Cabrera**, quiénes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: **“””””RESPUESTAS AL PLIEGO DE REPAROS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA. REPAROS PATRIMONIALES. 1- PAGOS DE RECIBOS SIN JUSTIFICACIÓN.** Según Informe de Auditoría, se verificó que se realizaron pagos por un valor de Un mil ciento setenta y cinco dólares, emitiendo seis cheques a nombre de la Tesorería Municipal, cancelando recibos corrientes sin especificar el bien o servicio recibido ya que en el concepto es de pagos diversos. Referente a esta observación el Tesorero Municipal decidió reintegrar dicha cantidad al Fondo Municipal, para lo cual se le extendió una formula 1-ISAM No. 985185 de fecha 22 de julio del corriente año conforme a la boleta de



depósito bancario efectuada por él. **2- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO INGRESO FONDOS GENERADOS EN LAS FIESTAS PATRONALES.** Según Informes de Auditoría, se comprobó que la Tesorería Municipal, no efectuó ingreso al Fondo General de la Municipalidad, de los ingresos que se generaron durante las fiestas patronales del Municipio durante los años dos mil seis \$1,965.00, dos mil siete \$2,285.00; y dos mil ocho \$1,315.00; en concepto de jaripeo, haciendo un total de \$5,565.00 dólares. A esta observación anexamos los reintegros a través de formulas 1-ISAM, correspondientes al Fondo General de la siguiente manera: No. 985182, Joaquín Aquilino Rendón Rivera \$1,965.00; No.985183, José Alejandro Avelino Díaz, \$2,285.00; No.985184, José Alejandro Avelino Díaz, \$1,315.00, TOTAL REINTEGRADO \$5,565.00.- **3- EMISIÓN DE CHEQUES DOCUMENTOS CON RECIBOS CORRIENTES.** Según Informe de Auditoría se comprobó que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, emitió cheques a nombre de diferentes beneficiarios, documentado erogaciones en concepto de compras varia, con recibos corrientes hasta por la cantidad de \$13,255.1; sin especificar el bien o servicio recibido, en el período de mayo a septiembre de dos mil seis. En esta observación los señores auditores no analizaron que este es un Municipio aislado, de extrema pobreza, que las tiendas o personas que nos proporcionan bienes como las tiendas o servicios como transporte, no cuentan con facturas de consumidor final, ya que son trabajadores informales, que si bien es cierto no es correcto, pero es necesario darle trabajo a nuestra gente. Además, si revisan el anexo existen recibos por una sumatoria de \$8,200.00 dólares; que corresponden a las Fiestas Patronales" como son: pagos a agrupaciones musicales y disco móviles, los cuales no tienen facturas y solo se les descuenta renta en el caso de estas últimas. También como lo establece el Ministerio de Hacienda, para poder ser inscritos en el Registro de Contribuyentes, deben de cumplir con ciertos requisitos y tener ingresos mayores a \$477.00 dólares mensuales comprobables para su registro; los cuales la mayoría de ellos no cumplen, ya que son trabajadores eventuales. Además, se puede indagar con las personas que se señalan, para poder confirmar el servicio prestado o las compras efectuadas y al mismo tiempo puedan verificar que no son personas que trabajan regularmente y mucho menos frecuentemente para esta Municipalidad. En el caso de las personas que nos han prestado servicio de transporte de balasto, aclaramos que el valor del recibo incluye la compra de metros cúbicos de balasto a la pedrera (la cual pertenece al Municipio de Lolotique, departamento de San Miguel) y transporte de dicho material de la pedrera a la Calle del Cantón o Caserío de este Municipio a reparar. El cual se va descargando por diferentes calles, dependiendo de la cantidad a necesitar en cada arteria.- **4- DIFERENCIA DE OBRA NO EJECUTADA.** Según el Informe de Auditoría, se comprobó que en el proyecto "Pavimento de Concreto Hidráulico en Plaza Principal del Cantón San José" ejecutado por contrato por un valor de \$30,494.15 dólares, durante EL año dos mil siete, se comprobó que en las partidas de la muestra seleccionada, existía

una diferencia de obra no ejecutada por la cantidad de \$673.92 dólares. Respecto a esta observación se le giro nota al Ing. Miguel Ángel Noguera Hidalgo, Representante Legal de la Empresa Noguera Hidalgo Inversiones S.A. de C.V.; exigiéndole la finalización de la obra o reintegrarse el efectivo, por lo que el día viernes 11 de los corrientes se presentó a esta Municipalidad con nota de remesa bancaria para que le elaboráramos el recibo de ingreso. Dicho reintegro esta registrado en la fórmula 1-ISAM Recibo de Ingreso No. 098433 (ver anexo). **5- OBRA NO EJECUTADA EN PROYECTO.** Según el Informe de Auditoría, se comprobó que en la Construcción de la Casa Comunal en el Cantón Las Llaves, ejecutado por contrato por un monto de \$72,420.45; en el año dos mil siete, se constato que en las partidas de la muestra considerada y en la evaluación de la obra examinada, se estableció una diferencia de obra no ejecutada por la cantidad de \$1,720.10 dólares. A esta observación, se le giro órdenes al Ing. David Orlando Rivas, Representante Legal de la Empresa Rivas Ingenieros S.A. de C.V. exigiéndole la finalización de la obra o el reintegro correspondiente; por lo que el día viernes se presentó a esta Municipalidad con nota de remesa bancaria para que elaboráramos el recibo de ingreso. El cual está registrado en el Recibo 1-ISAM No. 098434, por la cantidad señalada. (Ver Anexo). **RESPUESTAS AL PLIEGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 1- FALTA DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA.** Según el Informe de Auditoría se comprobó que la Administración Municipal poseía ingresos mayores a quinientos setenta y u m mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos, y no contrataron servicios de auditoría Interna ni Externa, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, lo cual no permitió conocer las fallas Administrativas y Operativas. En esta observación admitimos que no se contrato Auditor Interno y Externo, pero esperamos que para auditorias posteriores este hallazgo se haya superado. **2- FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.** Según el Informe de Auditoría se constató que el Tesorero Municipal no rindió Fianza, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones durante el período objeto de examen, lo cual no permitió garantizar los recursos Financieros de la Municipalidad Con respecto a este hallazgo, manifestamos que le exigimos al Tesorero Municipal una fianza simple para desempeñar su cargo, la cual se puede verificar en el Recibo de ingreso 1-ISAM No. 0984882, de fecha 23 de junio de 2008; por una cantidad de \$500.00 dólares. **3- FALTA DE CONTROL PRESUPUESTARIO AL MOMENTO DE EFECTUAR LOS PROCESOS DE LICITACIÓN.** Según el Informe de Auditoría se comprobó que la Administración Municipal no verificaba la asignación y disponibilidad presupuestaria, actividad que debía realizar antes de iniciar cualquier proceso de contratación, con el fin de cubrir el valor estimado en los proyectos y así poder responder satisfactoriamente a los compromisos adquiridos. A esta observación admitimos que por falta de conocimiento, no verificábamos el control presupuestario al momento de priorizar un proyecto y llevarlo a ejecución, estábamos



conocedores que el presupuesto se ajustaba a nuestras decisiones. Para este año 2009, en vista a este señalamiento, iniciamos el proceso de verificar la ejecución presupuestaria para la buena toma de decisiones. **4- COMISIONES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS INCOMPLETAS.** Según el Informe de Auditoría se determino que las comisiones de evaluación de oferta estaban incompletas, por haber sido conformadas por el Alcalde Municipal y dos Miembros del Concejo Municipal, sin especificar el rol o competencia que tendría cada uno de ellos, de igual forma en las contrataciones de obra de infraestructura no se contaba con el experto en la materia, lo que incrementa el riesgo de que en la evaluación de las ofertas no se tomen en consideración aspectos técnicos relativos a la ejecución de obras de inversión pública que son contratadas. A partir de este señalamiento, la Administración ya ha conformado la Comisión Evaluadora de Ofertas, integrándola con miembros de la Municipalidad y solicitando a Alcaldías que tienen Ingenieros en el Departamento de la UACI, la ayuda necesaria. **5- PROCESOS DE CONTRATACIÓN NO INICIAN CON LA SOLICITUD DE LA UNIDAD SOLICITANTE.** Según el Informe de Auditoría los procesos de contratación que realizaba la Alcaldía Municipal no iniciaban con la solicitud de compra o requerimiento correspondiente, elaborada por la unidad solicitante del bien o servicio a adquirir, siendo imposible determinar la fecha en la cual iniciaba el proceso de adquisición o contratación, así como las especificaciones del bien o servicio que sea requerido. En esta observación, aceptamos que las solicitudes de compra no se daban por escrito por parte de la Unidad solicitante, se hacía en forma Verbal y se autorizaba la compra de ello más; sin embargo, iniciamos cumpliendo con este requisito a partir del mes de marzo del corriente año, en el cual nos hicieron el señalamiento los auditores de la Corte de Cuentas. **6- FALTA DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS.** Según el informe de auditoría, se comprobó que en los Proyectos: "Construcción de Calle Tipo Concreteado Mixto sobre la Avenida Principal entre la Quinta Calle y 15 Calle Oriente, correspondiente al año 2006", "Remodelación de cancha de fútbol de Nueva Granada, correspondiente al año 2008", "Concreto Hidráulico en 2a Avenida Norte de Nueva Granada, correspondiente al año 2008", fueron realizados por Licitación Pública por Invitación, la Administración Municipal omitió algunos procesos de contratación, ya que no elaboraron las Actas de Recepción y de Apertura Publica de Ofertas, y no dejándose constancia del día y la hora señalada para la realización de dicho acto, como lo establecen las bases de Licitación. En tal sentido se resto transparencia a los procesos de contratación y se impidió que los ofertantes participaran en igualdad de condiciones. Respecto al Proyecto: "Construcción de Calle Tipo Concreteado Mixto sobre la Avenida Principal entre la Quinta Calle y 15 Calle Oriente, correspondiente al año 2006"; si existe acta de recepción y acta de apertura publica de ofertas, las cuales fueron mostradas en su oportunidad a los auditores de la Corte de Cuentas, incluyéndoles fotocopias de las mismas. De los otros dos proyectos, si admitimos que no existen respaldos como lo establecen las bases de licitación. A partir de este año...

requisitos que deben contener los expedientes de proyectos, a fin de que no incurramos en responsabilidades administrativas. **7- NO SE ELABORAN LOS INFORMES Y ACTAS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.** Según el informe de auditoría, se verificó que en los proyectos: a) Remodelación de Cancha de Fútbol de Nueva Granada, por \$79,103.00, año 2008; b) Concreteado Hidráulico en Segunda Avenida Norte de Nueva Granada, por \$ 69,705.13, año 2008; c) construcción de Cancha de basquetbol en centro escolar Cantón La Palomía, por \$26,382.17, años 2008; d) construcción de Casa Comunal en Cantón Las Llaves, por \$72,420.45, año 2007; e) Pavimento de Concreto Hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Nueva Granada, por \$30,494.15, año 2007; f) Mejoramiento de Camino Caserío Loma Grande, Cantón La Isleta, por \$14,575.00, año 2007; g) Construcción de Calle Tipo Concreteado Mixto sobre la Avenida Principal entre la Quinta Calle y 15 Calle Oriente, por \$106,487.50, año 2006; los cuales fueron ejecutados por Licitación Pública por Invitación, la Administración Municipal omitió algunos procesos de contratación, ya que no se elaboraron los informes y Actas de Evaluación de Ofertas consecuentemente no existe la recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para adjudicar la contratación a la oferta mejor evaluada. Respecto a este hallazgo, informamos que este Concejo acepta, que aunque sí se formaba una Comisión Evaluadora, esta rendía un informe verbal a este Concejo y no por escrito. A partir de este señalamiento, este año se ha contado con informes escritos rendidos por la Comisión Evaluadora de esta Institución, a fin de superar este hallazgo en nuevas auditorías.

8- LISTA CORTA DE OFERTANTES NO ES APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL. Según el informe de auditoría, se confirmo que en los Proyectos: a) Remodelación de cancha de fútbol de Nueva granada, 2008; b) Construcción hidráulico en Segunda Avenida Norte de Nueva Granada, 2008; Construcción e cancha de basquetbol en centro escolar Cantón La Palomía, 2008; d) Construcción de casa comunal en Cantón Las Llaves, 2007; e) Pavimento de concreto hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Nueva Granada, 2007; f) Mejoramiento de Camino Caserío Loma Grande, Cantón Isleta, 2007; g) Construcción de Calle Tipo concreteado mixto sobre la Avenida Principal entre la quinta Calle y la 15 Calle Oriente 2006, que fueron ejecutados por Licitación Pública por Invitación, el Concejo Municipal no aprobó la lista corta de ofertantes. Que a través de este señalamiento por parte de los Auditores de la Corte de Cuentas, a partir de este año, este Concejo está elaborando la lista corta de los profesionales ofertantes y aprobándola consecutivamente, a fin de no incumplir con este requisito legal.

9- PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA MUNICIPAL NO ESTA APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL. Según el Informe de Auditoría se comprobó que los Planes Generales de Adquisiciones Institucionales de la Municipalidad de Nueva Granada, correspondiente a los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, no estaban aprobados por el Concejo Municipal, por considerar que bastaba con elaborar un listado con todas las necesidades de cada unidad organizativa en sustitución de un



304

plan individual de adquisiciones. En esta observación cabe mencionar, que el Plan General de Adquisiciones Institucional del año 2006; no lo elaboró la Administración Anterior, el cual es de nuestro conocimiento que se elabora al inicio del año. Los Planes Generales 2007 y 2008 si se elaboraron y se presentaron al Concejo Municipal el cual aprobamos, pero desconocemos porque no se redactó en Acuerdo Municipal. A partir de este año, se está haciendo más cuidadoso en los requerimientos que tengan que ser respaldados a través de Acuerdos Municipales. **10- FALTA CODIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES.** Según el informe de auditoría, se verificó que la Administración no había identificado y codificado todos los bienes muebles propiedad de la Alcaldía. En este hallazgo expresamos que solo las herramientas de la bodega (como piochas, azadones, carretillas, barras), no estaban codificadas por ser de un valor no relevante y que nos bastaba con tener un control escrito de cuantas herramientas teníamos en buen estado y descartar las que se habían arruinado. Aclaramos que los bienes muebles en las diferentes áreas dentro de la Institución si estaban codificados (mobiliario y equipo de oficina). **11- ELABORACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS, POR PARTE DE LA MISMA EMPRESA EJECUTORA.** Según el Informe de Auditoría, fue comprobado mediante nota de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, suscrita por la jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Nueva Granada, la Empresa Rivas Ingenieros S.A. de C.V. elaboró las Bases de licitación Pública con el aval del señor Alcalde Municipal de los siguientes proyectos: a) Construcción de Casa Comunal Cantón Las Llaves, ejecutado por contrato, con un monto de \$72,420.45, año 2007; b) Pavimento de concreto Hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Nueva Granada, ejecutado por contrato por \$30,494.15 año 2007; c) Remodelación de Cancha de Fútbol de Nueva Granada, realizado por contrato, con un valor de \$79,103.00, año 2008; y d) Concreto Hidráulico en Segunda Avenida Norte de Nueva Granada, ejecutado por Contrato, con un valor de 469,705.13, año 2008; así también la misma empresa ejecutó los proyectos de los literales a), c) y d). Lamentablemente incurrimos en esta responsabilidad debido a que, desconocíamos los lineamientos para ejecutar los Proyectos. A fin de no volver a incumplir se han recibido por parte de la UNAC, capacitaciones en este año, las cuales estamos cumpliendo con lo establecido y así evitar responsabilidades futuras con los auditores de la Corte de Cuentas de la República. **12- EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS.** Según el informe de Auditoría, se comprobó que algunos proyectos ejecutados por licitación pública, no habían sido foliados, careciendo del número correlativo correspondiente, encontrándose los expedientes incompletos, por falta de documentación para conformarlos, según detalle, a fs. 113 y siguientes. La referida deficiencia obedeció a que la Administración recopilara extemporáneamente la documentación de los expedientes, impidiendo contar con las evidencias que demuestran que se realizaban las diferentes etapas de contratación, así mismo la falta de folios

sin ser detectado. En este hallazgo, anexamos documentación presentada a los señores auditores de la Corte de Cuentas en su momento. Aceptamos la responsabilidad de no contar con la documentación restante. A s. 115. A partir de este año esta Administración ha implementado un mejor control, para evitar este tipo de señalamientos. **13- FALTA DE INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** Según el informe de Auditoría, se comprobó que el Concejo Municipal, no había inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, cuatro bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de Nueva Granada, según detalle: 1- Terreno Rustico en Cantón Potrero de Joco; 2- Terreno Situado en Barrio San Pedro; 3- Lotificación El Terrero, Caserío El Manune, Cantón Las Llaves y 4- Lotificación El Tempisque. Respecto a este hallazgo, se les explico a los Auditores de la Corte de Cuentas, que se había solicitado al Centro Nacional De Registros "CNR" las certificaciones literales de estos inmuebles que en su tiempo fueron inscritos, posteriormente se presentaron, pero no nos explicamos el porqué de este nuevo señalamiento, cuando había sido superado esta observación.- **14- NO ELABORARON EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE OBRAS PUBLICAS.** De acuerdo al Informe de Auditoría, se constato que la Administración Municipal, no elaboró el Plan de Mantenimiento Preventivo de las obras públicas construidas en el Municipio, ello se refleja en el deterioro que presenta el parque municipal, debido a la carencia se lámparas en buen estado, de la misma forma la cancha de básquetbol y los tableros de madera. Respecto a esta observación expresamos, que el parque municipal se construyo en el 2001; que en mayo de 2006 que recibidnos la municipalidad, el parque se encontraba deteriorado, lamentablemente se requiere de inversión en el y no solo un plan de mantenimiento preventivo. En el parque se han colocado nuevos juegos recreativos, se ha pintado, se le instalan focos y se han puesto nuevos tableros, pero personas inescrupulosas, se roban las luminarias y las tablas de lo contrario se encargan de quebrar las luces y dañar los juegos, inclusive hay personas que entran ganado a el, sin que las autoridades policiales puedan ayudarnos en tales situaciones. Para este año 2010 se tiene la proyección de invertir en el, diseñando un modelo que no se preste para el deterioro de parte de personas sin oficio. **15- "ENTREGA DE ANTICIPO SIN EXISTIR GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN".** Según el informe de Auditoría, se comprobó que en el proyecto de "Instalación de Concreto Hidráulico en Segunda Avenida Norte, Nueva Granada, ejecutado por contrato, con un valor de \$69,705.13, el Concejo Municipal autorizó la entrega de anticipo por el valor de \$15,995.00, a nombre de la empresa Contratista Rivas Ingenieros S.A. de C.V., emitiéndose el cheque No. 000001, de fecha doce de diciembre de dos mil ocho, sin existir la garantía de buena inversión, ya que la empresa contratista presentó garantía en fecha posterior hasta el catorce de enero de dos mil nueve. En este hallazgo expresamos que la garantía del proyecto no fue presentada por el contratista, ya que la Jefa de la UACI no tenía en su poder



retirar el cheque de anticipo, la Jefe de UACI no se encontraba; por lo que le entrego al Señor Alcalde Municipal dicha fianza, la cual quedo a su responsabilidad. Cuando fue presentado el borrador de avance de la Auditoría, y se hizo este señalamiento, se les presento a los auditores y se les dio la explicación respectiva. Se anexa fotocopia de garantía. **16- "PROYECTO INICIO SIN EXISTIR CONTRATO, ASI TAMBIÉN NO SE PRESENTO DOCUMENTOS Y BITÁCORAS DE SUPERVISIÓN"**. De acuerdo al Informe de Auditoría, en proyecto: "Instalación de Concreto Hidráulico en Segunda Avenida Norte, Nueva Granada, ejecutado por contrato, con un valor de \$69,705.13, realizada por la empresa contratista Rivas Ingenieros S.A. de C.V., se corroboró que en fecha cinco de enero de dos mil nueve, no existía contrato, documentos, bitácoras de supervisión, no obstante el proyecto según orden de inicio y nota enviada por la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional "UACI", al señor Alcalde Municipal inició el nueve de diciembre de mil ocho. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no efectuó una Supervisión rigurosa que le asegurara el cumplimiento de la obra. En este hallazgo expresamos que la documentación que se señala en el párrafo anterior no fue presentada en su oportunidad a los señores auditores, ya que la Jefa de la UACI no tenía en su poder dicha documentación; debido a que la Jefe de UACI gozaba de licencia; por lo que dicha documentación la recibió el Señor Alcalde Municipal, quedándole a su debido resguardo, pero que por olvido no le entrego a la Jefa de UACI. Cuando fue presentado el borrador de avance de la Auditoría, y se hizo este señalamiento, se les presento a los auditores y se les dio la explicación respectiva. Se anexa fotocopia de estos.- **17- "DEUDA PENDIENTE POR ARRENDAMIENTO DE CASA"**. Según el informe de auditoría, se verifico que la Administración Municipal no había cancelado el valor de \$7,800.00 dólares en concepto de 26 cuotas por arrendamiento de una casa de sistema mixto, utilizada por la municipalidad para el funcionamiento de la Biblioteca Municipal y Casa de Encuentros Juveniles; por un valor de \$300.00 dólares mensuales, a partir del uno de noviembre de dos mil seis al uno de diciembre de dos mil siete. El plazo del referido contrato era de un año prorrogable por periodos iguales suscrito entre la Iglesia Católica de Santiago de María, la Diócesis y la Alcaldía Municipal de Nueva Granada. En esta observación expresamos que si existía dicha deuda con la Diócesis de Santiago de María, pero que a través de la Iglesia del Municipio, se llevo a un Convenio de Pago, el cual ya hemos cancelado en su totalidad. **18- "NO HAN EFECTUADO REVALUO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES"**. Según informe de Auditoría, se verifico que la Administración Municipal, no había efectuado revaluó de los bienes inmuebles a fin de presentar su valor real en los Estados Financieros. Respecto a esta observaciones, expresamos que ya se iniciaron los trámites para el revaluó de los Inmuebles Municipales a través del Ministerio de Hacienda, Sección Presupuesto, para que inicien la inspección y revaluó correspondiente; a fin que los inmuebles reflejen su valor actual en los Estados Financieros. Se presentarán evidencias al momento de un nuevo citatorio. **19- "NO SE EVALÚA LA EJECUCIÓN**

PRESUPUESTARIA". Según el Informe de Auditoría, se constato que la Administración Municipal no había realizado análisis críticos de los resultados físicos y financieros de la Ejecución Presupuestaria, a fin de establecer el grado de cumplimiento en el uso de los recursos utilizados durante el período examinado. En esta observación, informamos a Ustedes que por desconocimiento no se ordenó ni efectuamos una evaluación de la Ejecución Presupuestaria durante dicho período. Sin embargo, debido a este incumplimiento; se giraron órdenes de evaluar la ejecución presupuestaria a partir de este año; a fin de cumplir con la Norma Técnica de Control Interno. **20- "EMISIÓN DE CHEQUES A NOMBRE DEL TESORERO MUNICIPAL."** Según el informe de Auditoría, se comprobó que el Tesorero Municipal realizo pagos en efectivo por un monto de \$5,637.16 emitiendo para tales fines, 10 cheques a nombre de la Tesorería Municipal, cancelando facturas y recibos corrientes, en conceptos varios. En este hallazgo se manifiesta que realmente se emitieron cheques a nombre del Tesorero Municipal, para cancelar planillas de jornales y recibos simples, que por la distancia del banco que existe, las personas prefieren que el pago se dé en efectivo; principalmente a aquellas personas que viven en cantones y caseríos retirados de la Villa. A partir de este año, se tendrá mejor control para que no se de este tipo de señalamientos. **21- "INGRESOS NO REMESADOS DE FORMA OPORTUNA"**. Según el informe de auditoría, se comprobó que los ingresos Municipales no fueron depositados al día siguiente hábil de su recepción en el Banco del sistema establecido, ya que las remesas las realizaba el Tesorero cada quince días. Este hallazgo se origino debido a que el Banco más cercano se encuentra en la Ciudad de Jucuapa; que debido a que es bastante difícil el transporte de este Municipio a la Ciudad El Triunfo y luego a la Ciudad de Jucuapa; se había acordado no remesar al día siguiente; ya que representa un gasto en transporte constante; y además los ingresos no sobrepasan un promedio de \$50.00 diarios. Pero que, en vista a lo señalado se ha girado orden al Tesorero Municipal, para que remese en forma periódica los fondos municipales. **22- "INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS"**. Según el informe de auditoría, se comprobó que el Concejo Municipal, adjudico mediante acuerdo No 2, Acta No. 11, de fecha 14 de marzo de 2008; la Licitación Pública por Invitación No.01/2008 del Proyecto "Remodelación de Cancha de Fútbol de Nueva Granada", a la empresa Rivas Ingenieros S.A. de C.V.; no obstante, la fecha establecida para realizar el acto de Recepción y Apertura de las Ofertas era el 25 de marzo de 2008, llevándose a cabo dicha adjudicación previamente al plazo mínimo establecido. En esta observación, aceptamos que cometimos el error de adjudicar antes del plazo establecido; debido a que desconocíamos la Ley en su totalidad. Sin embargo, ya hemos recibido capacitaciones por parte de la UNAC, para no volver a incurrir en este tipo de señalamientos. **23- "NO GESTIONARON LA RECUPERACIÓN DE MORA"**. Según el informe de Auditoría, se comprobó que la Administración Municipal, no gestionó la Recuperación de Mora, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, según detalle: Monto pendiente año 2006,



306

\$2,327.54; año 2007 \$5,018.51; año 2008 \$12,874.57, totalizando \$20,220.62. Respecto a este hallazgo, se informa que en Acta 14, Acuerdo No. 2, de fecha 03 de abril del año 2009, este Concejo aprobó el Plan de Recuperación de Mora, el cual se ha implementado en este año, a fin de que el Total de la Mora disminuya. **24- "EL TESORERO NO PREPARA INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y SALDOS DE LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS"**. Según el Informe de Auditoría, se comprobó que Tesorería Municipal no presentaba informes de ingresos y saldos de la disponibilidad financiera líquida de cada Fondo Municipal, lo cual repercute en que el Concejo Municipal no pueda tomar decisiones financieras para poder invertir de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad. A partir de este señalamiento, el Tesorero Municipal reporta a este Concejo la disponibilidad bancaria y los ingresos percibidos durante el mes, para tomar decisiones. **25- "PROYECTO CON DESPRENDIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE CONCRETO"**. Según el informe de Auditoría, se constato mediante inspección física que en el proyecto "Pavimento de concreto hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Nueva Granada", ejecutado por contrato en el año dos mil siete, que el concreto presentaba algunas fisuras, perdida o desprendimiento de la superficie de concreto, por lo que dicho proyecto puede sufrir un deterioro mayor, debido a que el Concejo Municipal no efectuó una rigurosa supervisión. Respecto a este hallazgo el Ingeniero Miguel Ángel Noguera Hidalgo, Representante de la Empresa Noguera Hidalgo Inversiones S.A. de C.V.; se ha comprometido con esta Municipalidad que a partir del martes 15 de diciembre iniciara la reparación de la superficie de concreto de la Plaza Principal de Cantón san José; por lo que, al momento de un nuevo citatorio, esperamos presentar a Ustedes las pruebas que amparen las reparaciones que haya efectuado. **26- "EL CONCRETO DE LA CASA COMUNAL TIENE FISURAS EN CANALETA Y PASILLOS EXTERNOS"**. Según el informe de Auditoría, se constato mediante inspección física que en la construcción de "Casa comunal en Cantón las Llaves", ejecutado por contrato en el año dos mil siete, por la cantidad de \$72,420.45, el pavimento presentaba algunas fisuras en la canaleta y en los pasillos externos, por lo que se cuestiona la calidad de obra. Respecto de este hallazgo el ingeniero David Orlando Rivas, Representante Legal de la Empresa Rivas Ingenieros S. A. de C. V., se ha comprometido con esta Municipalidad que ha partir del viernes 18 de diciembre iniciara la reparación de las fisuras encontradas en la Casa Comunal de Cantón las Llaves; por lo que, al momento de un nuevo citatorio, esperamos presentar a Ustedes las pruebas que amparen las reparaciones efectuadas." Por resolución de fs. 290 se les tuvo por parte a los peticionarios, ordenándose la incorporación de los documentos presentados a fs. 124 al 289.

V- Por medio de auto de fs. 293 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de

Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, a **fs. 295 al 296**, quién en lo pertinente manifiesta: *“Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo del presente año en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO UNO, PAGOS DE RECIBOS SIN JUSTIFICACIÓN, con relación a este reparo los responsables del mismo han presentado un recibo de ingreso número cero novecientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y cinco, con el cual comprueban el reintegro de la cantidad de dinero observada, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. REPARO DOS, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO INGRESO FONDOS GENERADOS EN LAS FIESTAS PATRONALES, con relación a este reparo los responsables del mismo han presentado tres recibos de ingresos, con los cuales comprueban el reintegro de la cantidad de dinero observada, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. REPARO TRES, EMISIÓN DE CHEQUES DOCUMENTADOS CON RECIBOS CORRIENTES, con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado prueba que lo justifique, por lo que los responsables del mismo deben ser condenados. REPARO CUATRO, DIFERENCIA DE OBRA NO EJECUTADA Y REPARO CINCO OBRA NO EJECUTADA EN PROYECTO, con relación a estos reparos, los responsables del mismo han presentado recibos de ingreso, con el cual comprueban el reintegro de las cantidades de dinero observadas, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se desvanece. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO FALTA DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA, con relación a este reparo los responsables del mismo aceptan que no se hizo la contratación de las Auditorías cuestionadas, por lo que los responsables deben ser condenados. REPARO DOS FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA, con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado póliza que demuestre que se brindó la Fianza de Fidelidad, por lo que la observación se mantiene. REPARO TRES, FALTA DE CONTROL PRESUPUESTARIO AL MOMENTO DE EFECTUAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, con relación a este reparo los responsables del mismo aceptan la deficiencia por lo que estos deben ser condenados. REPARO CUATRO, COMISIONES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS INCOMPLETAS, con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado prueba que lo justifique por lo que estos deben ser condenados. REPARO CINCO, PROCESO DE CONTRATACIÓN NO INICIAN CON LA SOLICITUD DE LA UNIDAD SOLICITANTE, REPARO SEIS. FALTA DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE RECEPCIÓN Y APERTURA PUBLICA DE OFERTAS, REPARO SIETE, NO SE ELABORAN LOS INFORMES Y ACTAS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, con relación a estos reparos los responsables del mismo aceptan que no cumplieron con la los señalamientos observados, por lo que esto deben ser condenados. REPARO OCHO, LISTA CORTA DE OFERTANTES NO ES APROBADA POR EL*



CONCEJO MUNICIPAL, con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan que a partir de este año se está cumpliendo con la normativa cuestionada, por lo que se comprueba que al momento de la auditoría la estaban incumpliendo, por lo que la responsabilidad se mantiene y los responsables del mismo deben ser condenados. REPARO NUEVE, PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA MUNICIPALIDAD NO ESTA APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL, con relación a este reparo los responsables del mismo no presentan prueba para desvirtuarlo, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO DIEZ, FALTA CODIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES, con relación a esta observación, los responsables del mismo manifiestan que los bienes muebles en las diferentes áreas dentro de la Institución se están codificadas, por lo que el suscrito considera para comprobar lo manifestado debe realizarse una inspección física, en las instalaciones de la Alcaldía, para corroborar si todos los bienes muebles poseen el código respectivo, para lo cual se fije día y hora para realizarla, si su digna autoridad lo considera pertinente. REPARO ONCE, ELABORACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN PUBLICA Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS, POR PARTE DE LA MISMA EMPRESA EJECUTORA, con relación a esta observación los responsables del mismo aceptan que se incurrió en esta responsabilidad por desconocimiento, por lo que en vista que nadie puede alegar ignorancia de ley, el reparo no puede tenerse por desvirtuado y los responsables deben ser condenados. REPARO DOCE, EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS, con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan que a partir de este año, se ha implementado un mejor control, confirmándose con dicha argumentación que al momento de la auditoría se estaba infringiendo la normativa señalada, por lo que la observación se mantiene. REPARO TRECE, FALTA DE INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, con relación a este reparo los responsables del mismo solo mencionan que ya se encuentran inscritos los inmuebles cuestionados, pero no presentan prueba de los mismos, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO CATORCE, NO ELABORARON PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE OBRAS PUBLICAS, con relación a este reparo, los responsables del mismo no presentan prueba que hayan realizado el plan cuestionado, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO QUINCE, ENTREGA DE ANTICIPO SIN EXISTIR GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN, con relación a esta observación los responsables del mismo han presentado prueba que se dio la garantía cuestionada por lo que la observación se desvanece. REPARO DIECISEIS, PROYECTO INICIO SIN EXISTIR CONTRATO, ASI TAMBIÉN NO SE PRESENTO DOCUMENTOS Y BITÁCORAS DE SUPERVISIÓN, con relación a este reparo el suscrito considera que con la prueba presentada, la responsabilidad se desvanece. REPARO DIECISIETE, DEUDA PENDIENTE POR ARRENDAMIENTO DE CASA, con relación a este reparo los responsables del mismo aceptan que se tenía la deuda, y que no obstante ya fue cancelada, al momento de la auditoría existía, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO DIECIOCHO, NO HAN EFECTUADO REVALUO DE LOS BIENES INMUEBLES

MUNICIPALES, con relación a esta observación, no han presentado prueba que los bienes inmuebles ya se encuentren revaluados, por lo que la observación se mantiene. REPARO DIECINUEVE, NO SE EVALÚA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, REPARO VEINTE, EMISIÓN DE CHEQUES A NOMBRE DEL TESORERO MUNICIPAL, REPARO VEINTIUNO, INGRESOS NO REMESADOS DE FORMA OPORTUNA, REPARO VEINTIDÓS, INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, con relación a estos reparo los responsables del mismo aceptan los señalamientos, por lo que estos deben ser condenados. REPARO VEINTITRÉS, NO GESTIONARON LA RECUPERACIÓN DE MORA, con relación a esta observación, los responsables del mismo manifiestan que a partir de este año, han realizado gestiones de recuperación, comprobándose con dicha argumentación que al momento de la auditoría no se realizaba, por lo que la observación se mantiene. REPARO VEINTICUATRO, EL TESORERO NO PREPARA INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y SALDOS DE LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS, con relación a este reparo el responsable del mismo no presenta prueba que haya realizado los informes cuestionados, por lo que la observación se mantiene. REPARO VEINTICINCO, PROYECTO CON DESPRENDIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE CONCRETO, con relación a esta observación los responsables del mismo no presentan prueba que el proyecto haya sido reparado, por lo que la observación se mantiene. REPARO VEINTISÉIS, EL CONCRETO DE CASA COMUNAL TIENE FISURAS EN CANALETA Y PASILLOS EXTERNOS, con relación a esta observación los responsables del mismo no presentan prueba que el proyecto haya sido reparado, por lo que la observación se mantiene.””””.- Según resolución de fs. 298, se tuvo por agregado el escrito presentado por el Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, Licenciado Rivera López, declarándose sin lugar la Inspección Física solicitada de conformidad con el Art. 68 inciso 2º de la Ley de esta Corte, dándose por evacuada la Audiencia conferida y ordenándose emitir Sentencia.

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental presentada y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, bajo el título “**PAGOS DE RECIBOS SIN JUSTIFICACIÓN**”, en relación a que la Administración Municipal, realizó pagos por la cantidad de Un Mil Ciento Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América **\$1,175.00**, habiendo emitido seis cheques a nombre de la Tesorería Municipal, cancelándose recibos corrientes sin especificar el bien o servicio recibido, ya que el concepto aparecía como pagos diversos. Responsabilidad



atribuida a los señores **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal y **JOSE ALEJANDRO AVELINO DIAZ ALMENDAREZ**, Tesorero. Sobre el particular los reparados al ejercer su derecho de defensa, exponen que el Tesorero Municipal, reintegró la cantidad cuestionada al Fondo Municipal, extendiéndosele un recibo formula 1-ISAM, No.985185, de fecha veintidós de julio del dos mil nueve, conforme a la boleta de deposito bancario efectuado por este, de lo cual fue incorporado al presente Juicio, la copia certificada notarialmente del recibo de Ingreso como prueba de descargo. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, manifiesta que los responsables del mismo, han presentado el recibo de ingreso con el cual comprueban el reintegro de la cantidad observada, por lo que considera que la responsabilidad atribuida debe desvanecerse. En ese orden de ideas, **esta Cámara**, al valorar la prueba presentada por los servidores actuantes, considera que goza de la pertinencia, eficacia e idoneidad suficiente para demostrar el reintegro por la cantidad total de Un Mil Ciento Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América **\$1,175.00**, a los fondos Municipales de Nueva Granada, lo cual consta asimismo en el Recibo de Ingresos número cero nueve ocho cinco uno ocho cinco de fecha veintidós de julio de dos mil nueve de **fs. 124**; en tal sentido, se concluye que la Responsabilidad Patrimonial, no se configura razón por la cual **el reparo se desvirtúa. REPARO DOS**, bajo el título "**LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, NO INGRESO FONDOS GENERADOS EN LAS FIESTAS PATRONALES**", en relación a que la *Tesorería Municipal, no efectuó el ingreso al Fondo General de la Municipalidad, los ingresos generados durante las Fiestas Patronales, durante los años siguientes: dos mil seis por la cantidad de Un Mil Novecientos Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América \$1,965.00; año dos mil siete por la cantidad de Dos Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América \$2,285.00 y en el año dos mil ocho por la cantidad de Un Mil Trescientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América \$1,315.00, en concepto de Jarpeos, haciendo un total de Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América \$5,565.00.* Responsabilidad atribuida a los señores **JOAQUÍN AQUILINO RENDÓN RIVERA**, Alcalde Municipal y **JOSÉ ALEJANDRO AVELINO DÍAZ ALMENDAREZ**, Tesorero. En el caso de mérito, los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, expresan que sobre la observación realizada, las cantidades ya fueron reintegradas al Fondo General de la Municipalidad, como consta en los comprobantes de ingresos de los cuales presentan fotocopias certificadas notarialmente. Por otra parte, la **Representación**

Fiscal, manifiesta que los servidores actuantes, han presentado tres recibos de ingresos, con los cuales comprueban el reintegro de las cantidades observadas, por lo que considera que la responsabilidad atribuida debe desvanecerse. En razón de lo anterior, **esta Cámara**, en concordancia con los argumentos expuestos por los reparados, así como la opinión fiscal y en relación a la documentación presentada como prueba de descargo, la cual consiste en los Recibos de Ingreso por las cantidades señaladas en el reparo, determina que se ha efectuado el reintegro a lo Fondo Municipal, según se refleja en los Recibos de Ingreso No. 0985182 a nombre del señor Joaquín Aquilino Rendón Rivera por la cantidad de Mil Novecientos Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América **\$1,965.00**; Recibo No. 0985183 a nombre del señor José Alejandro Avelino Díaz por la cantidad de Dos Mil Doscientos Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América **\$2,285.00** y Recibo No. 0985184 a nombre de José Alejandro Avelino Díaz, por la cantidad de Mil Trescientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América **\$1.315.00**, todos de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, que hacen la cantidad total de Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América **\$5,565.00** y que corren agregados a **fs. 126, 127 y 128**, respectivamente. En tal sentido, el **reparo no subsiste**. **REPARO TRES**, bajo el título: **"EMISIÓN DE CHEQUES DOCUMENTADOS CON RECIBOS CORRIENTES"**, en relación a *que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, emitió cheques a nombre de diferentes beneficiarios, documentando las erogaciones en concepto de compras varias con recibos corrientes, hasta por la cantidad de Trece Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Quince Centavos \$13,255.15, sin especificar el bien o servicio recibido durante el período comprendido de mayo a septiembre de dos mil seis*. Responsabilidad atribuida al señor **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal. Sobre tal particular, el reparado argumenta entre otros aspectos, que los Auditores no tomaron en consideración el hecho de ser un Municipio aislado y de extrema pobreza y que las tiendas o personas que les proporcionaban los bienes o Servicios, no contaban con facturas de consumidor final, por ser trabajadores informales; en tal sentido, sostiene que en los recibos mostrados en la fase de Auditoría, se demuestra la existencia del respaldo contable por una suma de *Ocho Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América \$8,200.00*, correspondientes a gastos de las Fiestas Patronales y en concepto de pago a agrupaciones musicales y disco móviles de los cuales afirma no tener facturas, pero que para el caso de las disco móviles, se les descontaba el



Impuesto Sobre la Renta; arguyendo además, que para ser inscritos en el Registro de Contribuyentes, deben cumplirse ciertos requisitos y tener ingresos mayores a \$477.00 dólares mensuales comprobables para su registro, como lo establece el Ministerio de Hacienda, situación que no se cumplía con la mayoría de trabajadores por ser estos eventuales. Por su parte la **Representación Fiscal** al emitir su opinión expresa que los reparados no han presentado prueba que justifique lo dicho, en ese sentido considera que la responsabilidad atribuida debe mantenerse. En razón de lo antes expuesto, esta **Cámara**, considera que de las explicaciones vertidas por el reparo, se confirma la condición reportada que dio origen al planteamiento del presente reparo; empero, es conforme a derecho determinar, que la deficiencia radica en la informalidad de los documentos de respaldo de los pagos para efectos puramente contables, sin embargo la erogación de los fondos propiamente no ha sido cuestionada, pues el mismo auditor determina en la citada condición del hallazgo que los cheques emitidos se amparaban en recibos simples, sin especificar en detalle el concepto, pues se había registrado como compras varias sin determinar el bien o servicio recibido, lo que constituye un acto administrativo irregular mas no un detrimento comprobado en el patrimonio de la comuna, razón por la cual los Suscritos determinan que **el reparo no subsiste. REPARO CUATRO**, bajo el título "**DIFERENCIA DE OBRA NO EJECUTADA**", *En relación a que en el Proyecto; "Pavimento de concreto hidráulico en plaza Principal del Cantón San José, Nueva Granada", ejecutado por Contrato con un valor de Treinta Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Quince Centavos \$30,494.15, durante el año dos mil siete, se comprobó que en las partidas de la muestra seleccionada, habían diferencias de obra no ejecutada por la cantidad de Seiscientos Setenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Dos Centavos \$673.92.* Responsabilidad atribuida a los señores **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**. Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario y **CONSULEO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. De lo antes descrito, los servidores actuantes, afirman que fue girada nota al Ingeniero Miguel Ángel Noguera Hidalgo, Representante Legal de la Empresa Noguera Hidalgo Inversiones S.A. de C.V., exigiéndosele la finalización de la obra contratada o el reintegró de los fondos; en ese sentido, refieren que fue efectuado dicho reintegro

a la Municipalidad, como consta en los documentos de respaldo que como prueba de descargo presentan. Para el **Ministerio Público Fiscal**, con la prueba documental presentada por los reparados, se comprueba el reintegro por la cantidad observada, por lo que considera que la responsabilidad atribuida debe desvanecerse. En tanto, **esta Cámara** determina que los argumentos expuestos por los reparados, se respaldan con los documentos presentados, que consisten en el Recibo de Ingreso No.098433, de fecha once de diciembre de dos mil nueve, por la cantidad de Seiscientos Setenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Dos centavos **\$673.92**, agregado a **fs. 130**, remesa bancaria por la misma cantidad, **fs. 131**; con los que se demuestra el reintegro total del monto observado a la obra no ejecutada por la empresa contratada, en tal sentido se concluye que es conforme a derecho determinar que **el reparo se desvirtúa. REPARO CINCO**, bajo el título: **"OBRA NO EJECUTADA EN PROYECTO"**, en relación a *que en la "Construcción de la Casa Comunal en el Cantón Las Llaves", ejecutado por Contrato por un monto de Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Cinco Centavos \$72,420.45, en el año dos mil siete, fue constatado que en las Partidas de la muestra considerada y en la evaluación de la obra examinada, se estableció una diferencia de obra no ejecutada por la cantidad de Un Mil Setecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América con Diez Centavos \$1,720.10.* Responsabilidad atribuida a los señores **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; señora **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. En relación al presente reparo, aseguran haber exigido al Ingeniero David Orlando Rivas, Representante Legal de la Empresa Rivas Ingenieros, S.A. de C.V., la finalización de la obra contratada o que en su defecto reintegrara el pago de lo no ejecutado. Asimismo, afirman que la mencionada empresa cumplió su solicitud, habiendo reintegrado los fondos mencionados, para lo cual presentan como descargo prueba documental en fotocopias certificadas. Por otra parte la **Presentación Fiscal**, considera que existen las pruebas necesarias para controvertir lo observado, por lo que sostiene que la responsabilidad atribuida debe desvanecerse. Sobre el caso de mérito, **esta Cámara**, en razón de lo anteriormente expuesto, considera que los servidores actuantes mediante sus



310

explicaciones y prueba documental presentada, la cual consistente, en Recibo de Ingreso No. 098434, de fecha once de diciembre de dos mil nueve, por la cantidad de Un Mil Setecientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América con Diez centavos \$1,720.10, agregado a fs. 133, con su respectiva remesa por el mismo valor a fs. 134, comprueban el reintegro a los fondos de la Municipalidad, por el monto señalado por el auditor en la obra no ejecutada en el proyecto antes mencionado; en tal sentido, es conforme a derecho determinar que **el reparo no subsiste.** En lo tocante a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título: "**FALTA DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA**", referente a que la Administración Municipal poseía ingresos mayores a *Quinientos setenta y un mil cuatrocientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos \$571.428.57 sin que se contrataran los servicios de Auditoría Interna y Externa, durante el período auditado, situación que no permitió conocer las fallas administrativas y operativas.* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario y **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. Sobre tal particular los funcionarios reparados aceptan el incumplimiento, en razón de que no contrataron los servicios de Auditor Interno y Externo y esperan que para auditorías posteriores el hallazgo sea superado. Para la **Representación Fiscal**, los reparados confirman en sus explicaciones el hallazgo, por lo que considera que los responsables sean condenados. En ese contexto esta **Cámara**, considera que los reparados han confirmado con sus argumentos la condición reportada por el Auditor, no existiendo justificación por la inobservancia, en tal sentido la Responsabilidad Administrativa **se mantiene.** **REPARO DOS**, bajo el título "**FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA**", relacionado a que *el Tesorero Municipal no rindió Fianza, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones durante el período auditado, lo cual no permitió garantizar los Recursos Financieros de la Municipalidad.* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA**

BERMUDEZ, Tercer Regidor Propietario; **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria y **JOSE ALEJANDRO AVELINO DIAZ ALMENDAREZ**, Tesorero Municipal. En el caso controvertible, los servidores actuantes en su defensa hacen referencia que exigieron al Tesorero Municipal una fianza simple, afirmando haber cumplido con tal obligación, situación que respaldan con la documentación agregada a fs. 109. Por su parte la **Representación Fiscal**, opina que los funcionarios no presentaron póliza que demostrara la rendición de Fianza de Fidelidad, por lo que la observación debe mantenerse. De lo anterior **esta Cámara**, determina que los reparados al ejercer su defensa, argumentan haber realizado gestiones a fin de que el Tesorero Municipal, rindiera fianza simple para desempeñar su cargo, situación que respaldan con Recibo de Ingreso de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, el cual refleja gestiones posteriores por haberse emitido en la fecha antes referida, por lo que se constata que en el período objeto de examen existió el incumplimiento ya mencionado; asimismo dicho recibo se trata de copia simple que carece de requisito para conformar plena prueba, establecido en el Artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles; vigente a la fecha de la Auditoría, en virtud de ello el reparo se confirma. **REPARO TRES**, bajo el título "**FALTA DE CONTROL PRESUPUESTARIO AL MOMENTO DE EFECTUAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**", referente a que la Administración Municipal no verificó la asignación y disponibilidad presupuestaria, actividad que debía ser realizada antes de iniciarse cualquier proceso de contratación, con el fin de cubrir el valor estimado a los proyectos y responder satisfactoriamente a los compromisos adquiridos. Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario y **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. En el caso de mérito, los reparados sostienen que debido a la falta de conocimiento, no verificaron el control presupuestario al momento de llevarlo a cabo y ejecutar un proyecto, ya que según ellos el presupuesto se ajustaba a sus decisiones; en relación a lo anterior para el año dos mil nueve, tomaron en cuenta la observación realizada por el Auditor, en tal sentido iniciaron el proceso de verificar la ejecución presupuestaria. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, argumenta que los servidores públicos, admiten la deficiencia,



por lo cual dicho Ministerio, considera que deben ser condenados. Concatenado con todo lo anterior, **esta Cámara**, concluye que los reparados mediante sus argumentos confirman lo reportado en la auditoría, en relación a la falta de control presupuestario al momento de ejecutar los procesos de contrataciones, dicha explicación carece de pertinencia y eficacia para desvincularles de la responsabilidad atribuida, por tratarse de un hecho consumado e insuperable, que si bien es cierto, se externo por los reparados, el compromiso de realizar acciones correctivas, las que se realizarían a futuro y en el marco del cumplimiento a la observación de examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas. Por lo antes expuesto **el reparo se confirma. REPARO CUATRO**, bajo el título "**COMISIONES DE EVALUACIONES DE OFERTAS INCOMPLETAS**", *referente a que las Comisiones de Evaluación de Oferta estaban Incompletas, debido a que habían sido conformadas por el Alcalde Municipal y dos Miembros del Concejo, sin especificar el rol o competencia que tendría cada uno de ellos, de igual manera en las contrataciones de Obra de Infraestructura no se contaba con un experto en la materia, incrementándose el riesgo de que en la evaluación de las ofertas no se tomaran en cuenta aspectos técnicos relativos a la ejecución de obras de inversión pública que eran contratadas.* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario y **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. En ese mismo contexto los funcionarios públicos, se limitan a exponer que de acuerdo a lo observado por los Auditores la administración ha tomado medidas para la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, siendo sus integrantes miembros de la Alcaldía Municipal; asimismo se auxilian de otras Alcaldías que poseen ingenieros en el Departamento de la UACI. Por su parte la **Representación Fiscal** al emitir su opinión, argumenta que los reparados no han presentado prueba que respalde sus argumentos, por lo cual la responsabilidad debe mantenerse. En tal sentido **esta Cámara**, determina que tal y como el Ministerio Público Fiscal, lo ha expresado en su opinión de mérito, no ha sido aportada al proceso, documentación que controvierta lo reportado por el auditor, que dio origen al presente reparo; asimismo las gestiones realizadas confirman las acciones posteriores efectuadas a fin de superar la inobservancia, por lo que se concluye que **el reparo subsiste. REPARO CINCO**, bajo el título "**PROCESOS**

DE CONTRATACIÓN NO INICIAN CON LA SOLICITUD DE LA UNIDAD SOLICITANTE", referente a que *los procesos de contratación realizados por la Alcaldía Municipal no iniciaban con la solicitud de compra o requerimiento correspondiente elaborado por la unidad solicitante del bien o servicio a adquirir, imposibilitando determinar la fecha en la cual daba inicio el proceso de adquisición de contratación, asimismo con las especificaciones técnicas del bien o servicio requerido.* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario y **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. En el caso controvertible los funcionarios actuantes al hacer uso de su derecho de defensa confirman que las solicitudes de compra no se realizaban por escrito por parte de la unidad solicitante, se hacían en forma verbal autorizándose la compra; y que dicho proceso lo iniciaron a partir del mes de marzo del dos mil nueve, asimismo aseguran que se ha comenzado a cumplir con dicho requisito. No remiten documento alguno que pruebe lo aseverado en su defensa. Por su parte la **Representación Fiscal**, señala que los responsables del mismo aceptan que no cumplieron con los señalamientos observados, por lo que estos deben ser condenados. En virtud de lo anterior **esta Cámara**, considera procedente que ante la falta de elementos probatorios de descargo y en virtud de que los mismos funcionarios reparados, confirman la condición descrita, con decir que existió transgresión a las Normas y Reglamentos señalados por lo que **el reparo se confirma**. **REPARO SEIS**, bajo el título "**FALTA DE ELABORACIÓN DE ACTAS DE RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS**", relacionado a que en los Proyectos: **a)** "*Construcción de Calle Tipo Concreteado Mixto sobre la Avenida Principal entre la Quinta Calle y 15 Calle Oriente, correspondiente al año 2006*", **b)** "*Remodelación de cancha de fútbol de Nueva Granada, correspondiente al año 2008*" y **c)** "*Concreto Hidráulico en 2ª Avenida Norte de Nueva Granada, correspondiente al año 2008*", realizados por Licitación Pública por Invitación, la Administración Municipal omitió algunos procesos de contratación, debido a que no fueron elaboradas las Actas de Recepción y de Apertura Pública de Ofertas, sin que se dejara constancia del día y hora señalada sobre la realización de dicho acto, como lo establecen las Bases de Licitación, restándole transparencia a los procesos de contratación impidiendo que los



ofertantes participaran en igualdad de condiciones. Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria y **JOSE ALEJANDRO AVELINO DIAZ ALMENDAREZ**, Tesorero Municipal. Sobre dicho particular, los servidores actuantes en su defensa exponen que en relación al Proyecto "Construcción de Calle Tipo Concreteado Mixto sobre la Avenida Principal entre la Quinta Calle y 15 Calle Oriente, correspondiente al año 2006", se elaboró el acta de recepción y apertura pública de ofertas, las que fueron presentadas en su oportunidad al Auditor tal y como consta de fs. 136 al 138; asimismo confirman que de los otros proyectos no se elaboraron las respectivas actas que establecen las bases de licitación, motivo por el cual a partir de la notificación de la observación han mejorado los registros que deben poseer los expedientes de los proyectos. En este sentido el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión se pronuncia de igual manera que el reparo anterior, concluyendo que los responsables del mismo no cumplieron con los señalamientos efectuados, por lo que deben ser condenados. En virtud de lo anterior esta Cámara determina que los funcionarios actuantes presentaron argumentos y documentación de descargo consistente en el Registro de Presentación de Ofertas, Acta de Apertura Pública de Ofertas y Licitación Pública por Invitación tal y como consta de fs. 136 al 138; referente al proyecto de "Construcción de Calle Tipo Concreteado Mixto sobre la Avenida Principal entre la Quinta Calle y 15 Calle Oriente", en relación a lo anterior dicha documentación no constituye prueba suficiente ya que según el Art. 12 literal g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se establece que: "corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva"; siendo el caso que dicha Acta no cuenta con la certeza suficiente para desvirtuar el reparo, debido a que la firma del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones al ser confrontada no coincide con la firma del Registro de Presentación de Ofertas; en tal sentido y compartiendo los Suscritos, lo expuesto por la Representación Fiscal, se establece que no hay prueba que controvierta la condición reportada por el auditor, la cual tuvo lugar en el período auditado, en tanto **el reparo se confirma. REPARO SIETE**, bajo el título "**NO SE ELABORAN LOS INFORMES Y ACTAS DE**

EVALUACIÓN DE OFERTAS", referente a que en los Proyectos: a) "Remodelación de cancha de fútbol de Nueva Granada," por \$79,103.00, realizado en el año 2008; b) "Concreteado Hidráulico en segunda avenida norte de nueva Granada", por \$69,705.13, ejecutado en el año 2008; c) "Construcción de cancha de basketball en centro escolar Cantón La Palomía", por \$26,382.17, realizado en el año 2008; d) "Construcción de Casa Comunal en Cantón Las Llaves", por \$72,420.45, efectuado en el año 2007; e) "Pavimento de concreto Hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Nueva Granada", por \$30,494.15, ejecutado en el año 2007; f) "Mejoramiento de Camino Caserío Loma Grande, Cantón Isleta", por \$14,575.00, realizado en el año 2007; g) "Construcción de Calle tipo Concreteado Mixto sobre la Avenida Principal entre la Quinta Calle y 15 Calle Oriente", por \$106,487.50, realizado en el año 2006", todos ejecutados por Licitación Pública por Invitación, la Administración Municipal omitió algunos procesos de contratación al no elaborarse los Informes y Actas de Evaluación de Ofertas, por lo que no existe recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para adjudicar la contratación a la oferta mejor evaluada. Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario y **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. En este sentido los funcionarios actuantes al ejercer su derecho de defensa aceptan que formaban una Comisión Evaluadora a la que rendían un informe Verbal y no por escrito al Concejo, por lo que a partir de dicho señalamiento se contó con informes por escrito rendidos por la Comisión Evaluadora de esta Institución a fin de superar el hallazgo en nuevas auditorías. Por su parte la **Representación Fiscal** al emitir su opinión expone que los servidores actuantes aceptan el incumplimiento, por lo que estos deben ser condenados. En ese orden de ideas los **Suscritos Jueces** al valorar las explicaciones esta Cámara determina que existe aceptación expresa de los reparados sobre el incumplimiento u omisión referida, pues no elaboraron los respectivos Informes y Actas de Evaluación de Oferta de forma escrita, lo que confirma la condición reportada por el auditor que originó el presente reparo; asimismo es necesario acentuar que los servidores actuantes en relación a lo atribuido, ejercieron una deficiente gestión; en este sentido el reparo se mantiene. **REPARO OCHO**, bajo el título "**LISTA CORTA DE OFERTANTES NO**



ES APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL", referido a que en los Proyectos: a) "Remodelación de cancha de fútbol de Nueva Granada, año 2008"; b) "Construcción hidráulico en segunda avenida norte Nueva Granada, año 2008"; c) "Construcción de cancha de basketball en centro escolar Cantón La Palomía, año 2008"; d) "Construcción de casa Comunal en Cantón las Llaves, año 2007"; e) "Pavimento de concreto hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Nueva Granada, año 2007"; f) "Mejoramiento de Camino Caserío Loma Grande, Cantón Isleta, año 2007"; g) "Construcción de Calle Tipo Concreteado Mixto sobre la Avenida Principal entre la Quinta Calle y la 15 Calle Oriente, año 2006", ejecutados por Licitación Pública por Invitación, el Concejo Municipal no aprobó la lista corta de ofertantes. Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario y **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. En el caso de mérito, los reparados en su defensa sostienen que a través de la observación realizada por los Auditores de esta Corte, el Concejo Municipal comenzó a elaborar la lista corta de los profesionales ofertantes, y aprobándolas consecutivamente, a fin de no incumplir con este requisito legal. En este sentido el **Ministerio Público Fiscal**, manifiesta que a partir del señalamiento realizado a la Alcaldía, se dio cumplimiento a la normativa señalada determinándose que al momento de realizada la auditoría se estaba contraviniendo lo señalado, por lo que la responsabilidad se mantiene y los responsables del mismo deben ser condenados. Por otra parte **esta Cámara**, determina que los argumentos expuestos por los servidores actuantes, no son suficientes para desvirtuar lo atribuido, sino por el contrario confirman la condición reportada en cuanto a que la lista de ofertantes no era aprobada por el Concejo Municipal, lo cual constituye una inobservancia legal, al Art. 66 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en tal sentido el **reparo subsiste**. **REPARO NUEVE**, bajo el título "**PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA MUNICIPALIDAD NO ESTA APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL**", referente a que se comprobó que los Planes Generales de Adquisiciones Institucionales de la Municipalidad de Nueva Granada, correspondientes a los años: dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, no estaban aprobados por el Concejo Municipal, por considerar que bastaba con elaborar un

listado con todas las necesidades de cada unidad organizativa, en sustitución de un plan individual de adquisiciones. Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario y **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. Sobre este particular los servidores actuantes exponen que era de su conocimiento que el Plan General de Adquisiciones Institucional correspondiente al año dos mil seis, no fue elaborado por la Administración anterior, siendo el caso que para los años dos mil siete y dos mil ocho se elaboraron dichos Planes y fueron presentados y aprobados por el Concejo Municipal, desconociendo las razones por las cuales no fue emitido el Acuerdo Municipal, y que en razón de ello comenzaron a ser más cuidadosos en los requerimientos que necesitaban ser respaldados a través de Acuerdos Municipales. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión argumenta que los reparados no han presentado prueba que respalde sus alegatos, por lo cual la responsabilidad debe mantenerse. En tal sentido **esta Cámara** hace la siguiente consideración: Tal y como el Ministerio Público Fiscal, lo ha expresado en su opinión de mérito, no ha sido aportada al proceso, documentación que controvierta lo reportado por el auditor, que dio origen al presente reparo, por lo que se concluye que el acto administrativo irregular se dio en los términos ya expuestos. Asimismo los funcionarios externaron el compromiso de realizar acciones correctivas, en tal sentido **el reparo se confirma**, **REPARO DIEZ**, bajo el título "**Falta codificación de Bienes Muebles**", relacionado a que se verificó según Informe de Auditoría que, *la Administración no había identificado y codificado todos los bienes muebles propiedad de la Alcaldía.* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; señora **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. Sobre dicho particular los Servidores Actuantes al ejercer su derecho de defensa exponen que únicamente las herramientas que se encontraban en la bodega, tales como piochas, azadones, carretillas, barras, no estaban codificadas, por ser



314

consideradas de un valor no relevante, bastándoles con tener un control por escrito de cuantas herramientas se encontraban en buen estado, descartando las arruinadas, aclarando que los Bienes Muebles (mobiliario y equipo de oficina) ubicado en las diferentes áreas dentro de la Institución sí se encuentran codificados. Sin embargo, los reparados no presentan prueba de descargo que respalde lo aseverado. Por su parte la **Representación Fiscal** al emitir su opinión, señala que los responsables del mismo manifiestan que los bienes muebles en las diferentes áreas dentro de la institución, sí están codificados, en tal sentido solicitaron realizar una inspección física en las instalaciones de la Alcaldía, para corroborar si todos poseen su código respectivo. En ese orden de ideas los **Suscritos Jueces**, consideran lo siguiente: a) en cuanto a lo solicitado por la representación Fiscal, mediante resolución de fs. 298, esta fue declarada sin lugar de conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de esta Corte; b) los mismos servidores reparados manifiestan que, los únicos bienes muebles que no se encontraban codificados eran las herramientas resguardadas en la bodega, por ser de valor irrelevante, según ellos. c) todos los bienes muebles ubicados en las diferentes áreas de la institución se encontraban codificados. De lo anterior se determina el incumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada, por lo cual los Servidores Actuales no pueden ser desvinculados de la responsabilidad que les atribuye, ya que en virtud de sus funciones y atribuciones, tenían la obligación de velar y actualizar dichos registros, de la misma forma, no incorporan al presente Juicio de Cuentas, prueba que demuestre las acciones correctivas realizadas, por lo que el reparo se confirma, siendo procedente la imposición de la multa respectiva. **REPARO ONCE**, bajo el título **“Elaboración de Bases de Licitación Pública y Ejecución de Proyectos, por parte de la misma Empresa Ejecutora”**, relacionado a que se comprobó mediante Informe de Auditoría *mediante nota de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, suscrita por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de Nueva Granada, que la Empresa Rivas Ingenieros S.A. de C.V. elaboró las Bases de Licitación Pública de los siguientes Proyectos: a) “Construcción de Casa Comunal Cantón Las Llaves”, ejecutado por contrato, con un monto de \$72,420.45, año 2007; b) “Pavimento de concreto hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Nueva Granada”, ejecutado por contrato, por \$30,494.15, año 2007; c) “Remodelación de cancha de fútbol de nueva Granada”, realizado por contrato, con un valor de \$79,103.00, año 2008 y d) “Concreto hidráulico en segunda*

avenida norte de Nueva Granada”, ejecutado por contrato, con un valor de \$69,705.13, año 2008; así también la misma empresa ejecutó los proyectos de los literales a), c) y d), con el aval del señor Alcalde Municipal. Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; señora **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. En cuanto a este reparo los Servidores Actuales al ejercer su derecho de defensa, admiten que incurrieron en dicha responsabilidad por desconocer los lineamientos para ejecutar los Proyectos, pero aseguran, que a partir del año dos mil nueve, se les capacitó por parte de la UNAC, para no volver a incurrir en ese tipo de incumplimiento. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión manifiesta que, los responsables del mismo aceptan que se incurrió en esa responsabilidad por desconocimiento, por lo que en vista de que nadie puede alegar ignorancia de Ley, el reparo no puede tenerse por desvirtuado. En virtud de lo anterior **los Suscritos Jueces**, al analizar los argumentos vertidos por los Servidores Actuales, concluyen que estos no son suficientes para desvincularles, por ser insuficientes, en razón de que únicamente se limitan a argumentar y admitir que por desconocimiento de Ley, los proyectos antes mencionados fueron ejecutados por la misma la Empresa, en este sentido y debido a las inobservancias legales y reglamentarias el reparo se confirma. **REPARO DOCE**, bajo el título “**Expedientes de Proyectos Incompletos**”, relacionado a que se comprobó según Informe de Auditoría que, en algunos proyectos ejecutados por licitación pública, no habían sido foliados, careciendo del número correlativo correspondiente y los expedientes estaban incompletos, por la falta de documentación para conformar el expediente completo, como se detalla a fs. 87 vuelto y 88 frente. Presentando como prueba de descargo documentos parciales agregados del fs. 140 al 151. Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; señora **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. Sobre este Reparos los Servidores Actuales al hacer uso de su



315

derecho de defensa, admiten que la deficiencia obedeció a que la Administración Municipal recopiló extemporáneamente la documentación de los expedientes, sosteniendo que a partir de la observación señalada, se ha realizado un mejor control para evitar ese tipo de señalamientos, remitiendo documentos certificados, agregados de fs. 140 al 151.- Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión manifiesta que los responsables del mismo, han expresado que posteriormente a la observación realizada, se ha implementado un mejor control, confirmándose con dicha argumentación que al momento de la auditoría se estaba infringiendo la normativa señalada, por lo que la observación debe mantenerse. En tal sentido **los Suscritos Jueces**, al analizar los argumentos vertidos y valorar las pruebas presentadas y agregadas del fs. 140 al 151, consistentes en copias selladas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional "UACI" de la Alcaldía Auditada, ésta documentación carece de firma y sello del responsable, en consecuencia no constituye prueba eficaz, por no poseer los requisitos establecidos en el Art. 260 del Código de Procedimientos Civiles, Ley vigente a la fecha de inicio del presente Juicio de Cuentas; asimismo, han manifestado que no contaban con el resto de los documentos observados para completar la información en los expedientes, por lo anterior, **el presente reparo se confirma.**

REPARO TRECE, bajo el título, "**Falta de Inscripción de Bienes Inmuebles en el Registro de la Propiedad**" referente a que *fue comprobado según el Informe de Auditoría que el Concejo Municipal, no había inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, cuatro bienes propiedad de la Municipalidad, siendo estos los siguientes: 1- "Terreno Rústico en Cantón Potrero de Joco"; 2- "Terreno situado en Barrio San Pedro"; 3- "Lotificación El Terreno, Caserío El Manune, Cantón Las Llaves" y 4- "Lotificación El Tempisque", debido a que no se han iniciado los tramites para su inscripción en el Registro correspondiente.* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; señora **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. En relación a este reparo los Servidores Actuales al ejercer su derecho de defensa, manifiestan que en fase de Auditoría brindaron sus explicaciones referente a que solicitaron al Centro Nacional de Registros, CNR, las referidas escrituras públicas, que en su tiempo fueron inscritas, siendo

presentadas posteriormente, según ellos, no comprenden el motivo de este nuevo señalamiento, cuando la observación ya había sido superada. Como documento de descargo presentan certificación notarial, agregada del fs. 154 al 191 respectivamente. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión *manifiesta que* los responsables del mismo, solo mencionan que ya se encuentran inscritos los inmuebles cuestionados, pero no presentan prueba de los mismos, por lo que la responsabilidad debe de mantenerse. En este orden de ideas los **Suscritos Jueces**, al analizar los argumentos expuestos y valorar las prueba aportadas por los Servidores Actuales, determinan que dichos inmuebles efectivamente se encuentran legalmente inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, tal como consta en los documentos agregados del fs. 154 al 191, según fotocopias certificadas notarialmente, siendo prueba eficaz, para comprobar tal inscripción de inmuebles, en tal sentido, el reparo no subsiste. **REPARO CATORCE**, bajo el título: “**No elaboraron el Plan de Mantenimiento Preventivo de Obras Públicas**”, según el Informe de Auditoría la Administración Municipal, no procedió a elaborar el plan de mantenimiento preventivo de las obras públicas construidas en el Municipio, lo cual se refleja en el deterioro que presenta el Parque Municipal, debido a la carencia de lámparas en buen estado, de la misma forma la cancha de basketball y los tableros de madera. Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; señora **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. Quiénes al ejercer su derecho de defensa manifiestan que, el parque Municipal fue construido en el año dos mil uno, y cuando ellos recibieron la Municipalidad, es decir en mayo del dos mil seis, este se encontraba deteriorado, requiriendo la inversión y de un Plan de Mantenimiento Preventivo. Por otra parte se tiene que estos, no remiten documento alguno que pruebe lo aseverado en su defensa. En este sentido la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión manifiesta que los responsables del mismo no han presentado prueba de que hayan realizado el plan cuestionado, por lo que la responsabilidad debe de mantenerse. Por su parte los **Suscritos Jueces**, al analizar los argumentos expuestos por los Servidores Actuales, consideran que no son suficientes para desvirtuar las observaciones señaladas por el equipo de Auditores, en virtud de que no presentan documento



alguno, que demuestre que el hallazgo haya sido superado, limitándose únicamente a emitir argumentos de posibles acciones futuras a realizar, aunado a ello, es de recalcar que la responsabilidad administrativa, tal y como se contempla en el Art. 54 de la Ley de esta Corte, se configura por las inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias o por el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que competan en razón del cargo ejercido, en ese contexto los Juzgadores, concluyen que la **Responsabilidad Administrativa, se confirma** en los términos establecidos en el Pliego de Reparos. **REPARO QUINCE**, bajo el título, “**Entrega de anticipo sin existir Garantía de Buena Inversión**”, relacionado a que según el Informe de Auditoría, *se comprobó que en el Proyecto: “Instalación de Concreto Hidráulico en Segunda Avenida Norte de Nueva Granada”, ejecutado por contrato por un monto de \$69.705.13, el Concejo Municipal autorizó la entrega de anticipo por la cantidad de: \$15,995.00, a nombre de la Empresa Contratista Rivas Ingenieros S.A. de C.V., emitiéndose el cheque No. 000001, de fecha doce de diciembre de dos mil ocho, sin que existiera la garantía de buena inversión, por lo tanto la empresa contratista presentó Garantía en fecha posterior hasta el día catorce de enero de dos mil nueve.* atribuido a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; señora **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. Quiénes al ejercer su derecho de defensa manifiestan que, la Garantía del Proyecto cuestionado, no fue presentada en su oportunidad a los Auditores, por asegurar que la jefe de la UACI, no la tenía en su poder, debido a que cuando el Representante Legal de la Empresa se presentó a retirar el cheque de anticipo, ésta no se encontraba, habiéndole entregado al señor Alcalde Municipal la Garantía referida, quedando bajo su responsabilidad. Por su parte agregan fotocopia de contrato de servicios profesionales y Garantía de Buena Inversión de Anticipo. En este sentido la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión expresa que los responsables del mismo han presentado prueba, en el entendido que se dio la garantía cuestionada, por lo que para esta la observación debe desvanecerse. En este contexto **los Suscrito Jueces**, al analizar los argumentos vertidos y valorar las pruebas presentadas y agregadas del fs. 194 y siguientes, consistentes en copias selladas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional "UACI", de la Alcaldía Auditada, determinan que ésta documentación carece de firma y sello del responsable, en consecuencia no constituye prueba eficaz, por no poseer los requisitos establecidos en el Art. 260 del Código de Procedimientos Civiles, Ley vigente a la fecha de inicio del presente Juicio de Cuentas, por tanto, **el reparo se confirma.** **REPARO DIECISEIS**, bajo el título "**Proyecto inicio sin existir contrato, así también no se presentaron documentos y Bitácoras de Supervisión**", relacionado a que según el Informe de Auditoría, en el proyecto: *"Instalación de Concreto Hidráulico en Segunda Avenida Norte de Nueva Granada", Ejecutado por contrato, con un valor de \$69,705.1, realizado por la empresa contratista Rivas Ingenieros S.A. de C.V., corroborándose que en fecha cinco de enero de dos mil nueve, no existía contrato, documentos y bitácoras de supervisión, no obstante el proyecto según Orden de Inicio y nota enviada por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, "UACI", al señor Alcalde Municipal, dicha obra inició el nueve de diciembre de dos mil ocho.* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; señora **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. En relación a este reparo los Servidores Públicos al ejercer su derecho de defensa, exponen que la documentación señalada en el reparo, no fue presentada en su oportunidad a los Auditores, debido a una serie de situaciones expuestas en su escrito, citar para ejemplo el caso de que la Jefa de la UACI gozaba de licencia; sin embargo, argumentan que esta fue mostrada junto con explicaciones respectivas durante la presentación del borrador de avance de la Auditoría. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** al emitir su opinión, expone que con la prueba presentada la responsabilidad se desvanece. De lo anterior **los Suscritos Jueces**, determinan que al analizar los argumentos y documentos agregados del fs. 222 y siguientes, consistentes en copias selladas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional "UACI", de la Alcaldía Auditada, se tiene que, ésta documentación carece de firma y sello del responsable, en consecuencia no constituye prueba eficaz, por no poseer los requisitos establecidos en el Art. 260 del Código de Procedimientos Civiles, Ley vigente a la fecha de inicio del presente Juicio de Cuentas, por tanto, **el reparo se confirma.** **REPARO DIECISIETE**, bajo el título "**Deuda pendiente por Arrendamiento de**



Casa”, relacionado a que se verificó según el Informe de Auditoría que la Administración Municipal, no había cancelado el valor de \$7,800.00, en concepto de 26 cuotas por arrendamiento de una casa de sistema mixto, utilizada por la Municipalidad para el funcionamiento de la Biblioteca Municipal y Casa de Encuentros Juveniles, por un valor mensual de: trescientos dólares de los Estados Unidos de América, \$300.00, a partir del uno de noviembre de dos mil seis al uno de diciembre de dos mil siete. Siendo el Plazo del referido contrato de un año prorrogable por períodos iguales, el cual fue suscrito entre la Iglesia Católica de Santiago de María, la Diócesis y la Alcaldía Municipal de Nueva Granada, Departamento de Usulután, por lo tanto el monto adeudado por la Municipalidad al arrendante, es por la cantidad detalla en el cuadro de fs. 90. Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; señora **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. Por su parte los funcionarios reparados al ejercer su derecho de defensa únicamente se limitan a manifestar que en efecto la deuda existía con la Diócesis de Santiago de María, pero que a través de la Iglesia se llegó a un Convenio de Pago, fs.248, el cual ya ha sido cancelado en su totalidad. En tal sentido la **Representación Fiscal** al emitir su opinión señala que los responsables del mismo, aceptan la existencia de la deuda y que no obstante esta ya fue cancelada, al momento de la Auditoría existía, por lo que la responsabilidad se mantiene. En ese orden de ideas para los **Suscritos Jueces**, al analizar el escrito y valorar los documentos presentados entre ellos el Convenio de Plan de Pagos, fs. 248, el cual es una copia simple, no así los cinco recibos de pagos los cuales se encuentran debidamente sellados y contabilizados por el Contador Municipal, de fs. 249 al 253, en concepto de pagos efectuados por la Alcaldía Municipal de Nueva Granada, a la Diócesis de Santiago de María, los cuales suman la cantidad pagada de Diez Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, \$10.200.00, se tiene que las deficiencias apuntadas, fueron superadas, en ese orden de ideas, **el reparo no subsiste.-**

REPARO DIECIOCHO, bajo el título “**No han efectuado revalúo de los bienes inmuebles Municipales**”, relacionado a que se verificó según el Informe de Auditoría que, la Administración Municipal, no había efectuado revalúo de los bienes inmuebles, a fin de presentar su valor real en los Estados Financieros.

Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; y **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. En cuanto a este reparo los servidores reparados al ejercer su derecho de defensa, únicamente se limitan a manifestar que ya iniciaron con los trámites para el revalúo de Inmuebles Municipales a través del Ministerio de Hacienda, sección presupuesto para iniciar la inspección y el revalúo correspondiente, con el propósito de que los Inmuebles reflejen su valor actual en los Estados Financieros. Los reparados exteriorizan que presentaran las evidencias al momento de un nuevo citatorio. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene al emitir su opinión que en relación con esta observación los servidores reparados no han presentado prueba de que los bienes inmuebles ya se encuentren revaluados, por lo que la observación se mantiene. En este sentido para **esta Cámara**, al analizar los argumentos vertidos por los Servidores Públicos, es importante advertir, que el Art. 61 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, señala: *"Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo"*, en ese orden de ideas, se determina que durante el período examinado no se realizaron, las distintas obligaciones y/o funciones que le competían en razón de su cargo, por lo que procede la aplicación de la multa correspondiente a cada uno de los Servidores Actuales vinculados, por tanto es conforme a derecho determinar que **el reparo se mantiene. REPARO DIECINUEVE**, denominado: **"No se Evalúa la Ejecución Presupuestaria"**, relacionado a que *la Administración Municipal no había realizado análisis críticos de los resultados físicos y financieros de la Ejecución Presupuestaria, a fin de establecer el grado de cumplimiento en el uso de los recursos utilizados durante el período examinado.* Atribuido a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; señora **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. Sobre tal particular los reparados manifiestan que por desconocimiento no se ordenaron, ni efectuaron las respectivas evaluaciones de la Ejecución Presupuestaria durante dicho período y



318

aceptan que posterior a la Auditoría realizada sería evaluada dicha gestión, con el fin de cumplir con la Norma infringida. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión señala que en relación a este reparo los responsables del mismo aceptan los señalamientos, por lo que estos deben ser condenados. De lo anterior esta Cámara, considera que los reparados han aceptado que por desconocimiento no fueron ordenadas ni efectuadas las evaluaciones a la ejecución presupuestaria y enuncian haber realizado acciones posteriores para cumplir con lo recomendado en la Auditoría, en tal sentido el reparo se mantiene.

REPARO VEINTE, bajo el título de: **“Emisión de cheques a nombre del Tesorero Municipal”**, referente a *que se comprobó según Informe de Auditoría que, el Tesorero Municipal, realizó pagos en efectivo por un monto total de Cinco Mil Seiscientos Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Dieciséis Centavos \$5,637.16, emitiéndose para tales fines, diez cheques a nombre de la Tesorería Municipal, con el cual fueron canceladas facturas y recibos corrientes en conceptos varios*, Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal y **JOSE ALEJANDRO AVELINO DIAZ ALMENDAREZ**, Tesorero. Sobre el particular los reparados al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron que fueron emitidos cheques a nombre del Tesorero Municipal, con el propósito de cancelar planillas de jornales y recibos simples y que debido a la inexistencia de un Banco en el Municipio, el pago se realizó en efectivo ya que por la distancia que existe entre los lugares de residencia de las personas, estas preferían que el pago se les realizara de esa manera, manifestando a su vez que a partir del señalamiento tendrán un mejor control para evitar este incumplimiento. Por su parte para el Ministerio Público Fiscal, al emitir su opinión manifiesta que los responsables del mismo aceptan los señalamientos, por lo que deben de ser condenados. En razón de lo anterior esta Cámara, determina que de acuerdo a las explicaciones brindadas por servidores actuantes, confirman haber emitido cheques a nombre del Tesorero y que a partir de la observación, tendrían un mejor control para evitar este tipo de deficiencias; en tal sentido, el reparo subsiste. **REPARO VEINTIUNO**, **“Ingresos no Remesados de Forma Oportuna”**, referente a *que se comprobó que los Ingresos Municipales no fueron depositados al día siguiente hábil de su recepción en el Banco del sistema establecido, debido a que las remesas las efectuaba el Tesorero cada quince días*. Responsabilidad atribuida al señor: **JOSE ALEJANDRO AVELINO DIAZ ALMENDAREZ**, Tesorero. Quién al formular sus explicaciones aduce que debido a que el Banco más cercano se

encuentra en el Municipio de Jucuapa, resultaba difícil el transportarse, por lo que fue acordado no efectuar las remesas al día siguiente, por el gasto constante en transporte, habiendo girado orden al Tesorero para que esta observación fuera superada. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión señala que, los responsables del mismo han aceptado los señalamientos, por lo que deben ser condenados. En virtud de lo anterior **esta Cámara**, determina que ante la carencia de medios probatorios no es posible desvincular al reparado de la observación atribuida. En tal sentido, **el reparo se mantiene. REPARO VEINTIDOS**, en relación al **"Incumplimiento de Plazos para Presentación y Apertura de Ofertas"**, referente a que el Concejo Municipal, adjudicó mediante Acuerdo número Dos, Acta número Once, de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, la Licitación Pública por Invitación No. 01/2008, del proyecto "Remodelación de Cancha de fútbol de Nueva Granada" por el monto de \$65.800.00, a la empresa Rivas Ingenieros S.A. de C.V.; no obstante la fecha establecida para realizar el acto de Recepción y Apertura de las Ofertas era el veinticinco de marzo de dos mil ocho, llevándose a cabo dicha adjudicación previamente al plazo mínimo establecido. Responsabilidad atribuida a los señores **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; señora **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. En tal sentido los servidores reparados al ejercer su derecho de defensa, aceptan haber cometido el error al adjudicar antes del plazo establecido la Licitación Pública por Invitación, aduciendo que esto obedeció al desconocimiento de Ley y que a partir de tal señalamiento fueron capacitados por parte de la UNAC, para no incurrir en este tipo de deficiencias. Al respecto el **Ministerio Público Fiscal**, se pronuncia de igual manera que el reparo anterior, por lo que sostiene que los responsables del mismo deben ser condenados. Por su parte **esta Cámara**, al examinar los argumentos expuestos considera que los reparados han aceptado haber incurrido en la inobservancia por el desconocimiento de la Ley; situación que no puede ser alegada, en tal sentido, no es posible desvincularlos de la responsabilidad que se les atribuye, por lo que **el reparo se mantiene**, siendo procedente la imposición de la sanción correspondiente en concepto de multa. **REPARO VEINTITRES**, bajo el título de que: **"No Gestionaron la Recuperación de Mora"**, relativo a que no fue



gestionada la Recuperación de Mora, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, según el detalle descrito en el Pliego de Reparos, Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**, Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**, Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA PARADA**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**, Tercer Regidor Propietario; **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**, Cuarta Regidora Propietaria. Sobre el particular los funcionarios reparados argumentaron que el Concejo Municipal aprobó el Plan de Recuperación de Mora, según Acta 14, Acuerdo No. 2 de fecha tres de abril del dos mil nueve, el cual fue implementado posteriormente a fin de que la Mora disminuyera. En ese sentido el Ministerio Público Fiscal, al emitir su opinión manifiesta que, a partir del señalamiento se han realizado gestiones de recuperación, comprobándose con ello que al momento de la auditoría no se realizaba tal gestión, por lo que sostiene que los responsables del mismo deben ser condenados. En ese orden de ideas **esta Cámara**, al valorar las explicaciones brindadas y la documentación que como prueba ha sido presentada, consistente en la Certificación del Acta número catorce, Acuerdo Número dos, de fecha tres de abril del dos mil nueve, fs. 255; y la Certificación Notarial del Plan de Recuperación de Mora, fs. 256 y siguientes, determina que en efecto fueron tomadas acciones tendientes a Gestionar la Recuperación de la Mora Tributaria; sin embargo, dichas acciones se realizaron posteriormente al período auditado; en ese contexto, la inobservancia la Ley se confirma y el reparo se mantiene. **REPARO VEINTICUATRO**, bajo el título que: **“El Tesorero no prepara informes mensuales de Ingresos y Saldos de la Disponibilidad de Fondos”**, relativo a que no fueron presentados los Informes de Ingresos y Saldos de la Disponibilidad Financiera Líquida de cada Fondo Municipal, por lo que el Concejo Municipal no podía tomar decisiones financieras para poder invertir de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad. Responsabilidad atribuida al señor: **JOSE ALEJANDRO AVELINO DIAZ ALMENDAREZ**, Tesorero. En relación a este reparo el funcionario ha manifestado que fue a partir del señalamiento hecho, que comenzó a reportar al Concejo Municipal la disponibilidad bancaria y los ingresos que se perciben mensualmente; no obstante. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** al emitir su opinión sostiene, que el responsable del reparo no presenta prueba de que haya realizado los informes cuestionados, por lo que la observación

debe mantenerse. Sobre el particular esta Cámara, al analizar las explicaciones brindadas por el funcionario, concluye que, la inobservancia enunciada en el presente Reparó se confirma; en tal sentido el reparo se mantiene.- REPARO VEINTICINCO, bajo el título de: **“Proyecto con desprendimiento de la superficie de concreto”**, relacionado a que *mediante la Inspección Física, realizada al proyecto: “Pavimento de concreto Hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Nueva Granada”, ejecutado por contrato en el año dos mil siete, se determinó que el concreto presentaba algunas fisuras, pérdida o desprendimiento de la superficie de concreto, por lo que tal proyecto podría sufrir un deterioro mayor, debido que el Concejo Municipal no efectuó una rigurosa supervisión.* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**; Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**; Primer Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA PARADA**; Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**; Tercer Regidor Propietario y **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**; Cuarta Regidora Propietaria. En relación a este Reparó los funcionarios han manifestado que el Representante Legal de la Empresa Noguera Hidalgo Inversiones S. A. de C. V., se comprometió a iniciar la reparación de la superficie de concreto de la Plaza principal del Cantón San José. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal** al emitir su opinión sostiene que los funcionarios responsables no presentaron prueba que demuestre que el proyecto ha sido reparado; en este sentido, la observación debe mantenerse. Sobre el particular **los Suscritos Jueces**, al analizar las explicaciones brindadas por los funcionarios, concluimos que estas confirman la condición reportada por el Auditor y que dio origen al Reparó, enunciando en ellas las acciones posteriores que realizarían, de las cuales hasta la fecha de esta Sentencia no ha sido presentada ningún tipo de prueba que sustente lo relacionado en sus alegatos. En tal sentido el reparo se confirma.- REPARO VEINTISEIS, titulado a que: **“El concreto de la casa comunal tiene fisuras en canaleta y pasillos externos”**, relacionado a que *mediante la Inspección Física realizada en la Construcción de la “Casa Comunal en Cantón Las Llaves”, ejecutado por contrato durante el año dos mil siete, por la cantidad de \$72.420.45, el pavimento de concreto presentaba algunas fisuras en la canaleta y en los pasillos externos, cuestionándose la calidad de la obra.* Responsabilidad atribuida a los señores: **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal; **OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ**; Síndico Municipal; **CARLOS NOE VILLATORO PARADA**; Primer



320

Regidor Propietario; **CARLOS ERNESTO SEGOVIA PARADA**; Segundo Regidor Propietario; **JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ**; Tercer Regidor Propietario y **CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA**; Cuarta Regidora Propietaria. Sobre el particular los funcionarios reparados hacen relación a que el Representante Legal de la Empresa Rivas Ingenieros S. A. de C. V., Ingeniero David Orlando Rivas, se comprometió a iniciar la reparación de las fisuras encontradas en la "Casa Comunal del Cantón Las Llaves", Por su parte la **Representación Fiscal**, se pronuncian de manera similar al reparo anterior, concluyendo que los responsables del mismo no presentan prueba que el proyecto haya sido reparado, por lo que debe mantenerse la observación. En virtud de lo anterior **esta Cámara**, considera que la defensa ejercida por los funcionarios reparados, constituye únicamente argumentos con los cuales pretenden justificar la deficiencia señalada y antes enunciada, argumentando sobre las acciones posteriores que realizarían, de las cuales aún no ha sido presentada ningún tipo de prueba que sustente lo relacionado en sus alegatos, en tal sentido **el reparo se confirma.-**

POR TANTO: De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de procedimientos Civiles y Art. 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en los **REPARO UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO**, por las razones contenidas en el Romano IV de esta Sentencia, en consecuencia **ABSUELVENSE**, por el **REPARO UNO** a los señores **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal y **JOSE ALEJANDRO AVELINO DIAZ ALMENDAREZ**, Tesorero; de pagar la cantidad de **UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, \$1.175.00**. Por el **REPARO DOS** a los señores **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal y **JOSE ALEJANDRO AVELINO DIAZ ALMENDAREZ**, Tesorero; de pagar la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, \$5.565.00**. Por el **REPARO TRES** al señor **JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA**, Alcalde Municipal, de pagar la cantidad de **TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

CON QUINCE CENTAVOS \$13,255.15. Por el REPARO CUATRO, a los señores JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA, Alcalde Municipal, OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ, Síndico; CARLOS NOE VILLATORO PARADA, Primer Regidor Propietario; CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO, Segundo Regidor Propietario; JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ, Tercer Regidor Propietario y CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA, Cuarta Regidora Propietaria, de pagar la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, \$673.92 y por el REPARO CINCO, a los señores JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA, Alcalde Municipal, OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ, Síndico; CARLOS NOE VILLATORO PARADA, Primer Regidor Propietario; CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO, Segundo Regidor Propietario; JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ, Tercer Regidor Propietario y CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA, Cuarta Regidora Propietaria, de pagar la cantidad de UN MIL SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS, \$1,720.10. II- DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO y VEINTISES, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia CONDENASELES al pago de Multa a los señores JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO DIECISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$117.00, equivalente al diez por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ, Síndico, a pagar la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$100.00, equivalente al veinte por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad, y a los señores: CARLOS NOE VILLATORO PARADA, Primer Regidor Propietario; CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO, Segundo Regidor Propietario; JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ, Tercer Regidor Propietario y CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA, Cuarta Regidora Propietaria, a pagar cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE



CENTAVOS \$96.15, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo a la fecha en que se generó la responsabilidad y al señor JOSE ALEJANDRO AVELINO DIAZ ALMENDAREZ, Tesorero, a pagar la cantidad de CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$111.11, equivalente al veinticinco por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad. **III- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el REPARO TRECE y REPARO DIECISIETE, por las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **ABSUELVENSE**, según corresponde a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos a los señores JOAQUIN AQUILINO RENDON RIVERA, Alcalde Municipal, OSCAR RIGOBERTO RIVERA BERMUDEZ, Síndico; CARLOS NOE VILLATORO PARADA, Primer Regidor Propietario; CARLOS ERNESTO SEGOVIA NOLASCO, Segundo Regidor Propietario; JOSE MATILDE GUEVARA BERMUDEZ, Tercer Regidor Propietario y CONSUELO MARISOL ORTIZ CABRERA, Cuarta Regidora Propietaria, **IV-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados en el presente Fallo, en los cargos y períodos establecidos y en relación al examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **V-** Al ser cancelada la Multa impuesta désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.



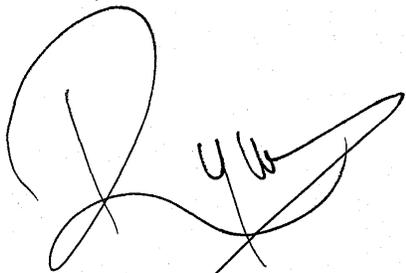
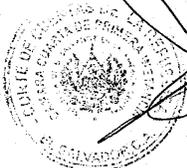
Ref. JC-39-2009-2
Fiscal: Néstor Emilio Rivera López.
Ref. Fiscal: 311-DE-UJC-5-09
Frmv.
Cfto. Je.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día tres de junio de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva, pronunciada por esta Cámara, del día veintiséis de mayo del presente año, agregada de fs. 301 a fs. 321, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la correspondiente ejecutoria.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.


Ref. JC-38-2009-2
Fiscal LIC. Néstor Emilio Rivera López.
Ref. Fiscal. 311-DE-UJC-5-09.
FRMV.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS.**



**A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO
DE USulután, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE
MAYO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008**

MAYO DE 2009.

INDICE

CONTENIDO	PAGINAS
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	2
V. RECOMENDACIONES	51
VI. CONCLUSION	55
VII. PARRAFO ACLARATORIO	55



Señores:
Concejo Municipal de Nueva Granada
Departamento de Usulután.
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. DASEIS-26/2008, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, al Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la Veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos y Proyectos, relacionados con la Ejecución Presupuestaria del Municipio de Nueva Granada.



2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar si el Concejo Municipal, observó el debido cuidado en la administración de los recursos.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes como son: el Plan de Acción (operativo), Plan Financiero (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal); y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, reglamentaciones, políticas y disposiciones que le son aplicables y permiten acompañar e impulsar el Plan de Gestión.
- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitiera a la Municipalidad, rendir cuenta de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.
- Constatar que los hechos económicos cumplan con los principios de existencia, pertinencia integridad y oportunidad.

- Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
- Determinar que la información financiera presentada, sea razonablemente confiable.
- Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) se hayan invertido en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionamiento razonables.

III. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos a la Municipalidad de Nueva Granada, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento dentro de las áreas o proyectos identificados como críticos, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría y que responden a nuestros objetivos.



IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En el transcurso del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, conforme a procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. FALTA DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA.

Comprobamos que la administración municipal tiene ingresos mayores a \$571,428.57 dólares de los Estados Unidos de América, y no contrataron servicios de Auditoría Interna y Externa, correspondiente al período del 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2008.

Artículo 106, del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los

Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio. La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos, y Artículo 107, del mismo Código, dice: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales".

- ✓ La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal no contrato los servicios de auditoría interna y externa.

La falta de controles en la Municipalidad, no permite conocer las fallas administrativas y operativas.



COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresa que: "Con respecto a la falta de Unidad de Auditoría Interna y contratación de servicios de Auditoría Externa, a partir de este mes se están gestionando los procesos de contratación, debido a que por Decreto Legislativo las contrataciones estaban suspendidas en los últimos meses. Respecto a este hallazgo ya se le había dado respuesta anteriormente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En respuesta a nota de fecha 19 de mayo de 2009, suscrita por el Concejo Municipal, aceptan la deficiencia señalada; ya que están iniciando las gestiones de contratación, por lo que la deficiencia señalada se mantiene. ✓

2. FALTA DE RENDICION DE FIANZA.

El Tesorero Municipal no rindió fianza, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, correspondiente al período examinado.

El Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no exigió la rendición de fianza al Tesorero Municipal y el Alcalde con funciones de Tesorero Municipal.

La falta de rendición de fianza, no permite garantizar los Recursos Financieros de la Municipalidad.

COMENTARIOS DEL TESORERO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, manifiesta que: "A la fecha solo he rendido fianza simple depositando \$500.00 a nombre de la Tesorería municipal de Nueva Granada, pero en vista que no es avalado por ustedes se hizo de esta forma porque el Código Municipal establece en el Artículo 97 que la fianza será a satisfacción del Concejo Municipal y esta fue la decisión de el Concejo. Pero ya estoy realizando las gestiones necesarias para rendir por medio de una aseguradora y debido a los requisitos que son bastante exigentes hemos tenido atrasos pero se anexa la solicitud que será presentada a una aseguradora".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El Tesorero Municipal, presentó como evidencia de la gestión realizada la solicitud a la Aseguradora La Centro Americana, S. A., sin embargo no presentó la póliza que demuestre la fianza de fidelidad. ✓



3. / FALTA DE CONTROL PRESUPUESTARIO AL MOMENTO DE EFECTUAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

Comprobamos que la Administración Municipal, no verifica la asignación y disponibilidad presupuestaria, actividad que se debe realizar antes de iniciar cualquier proceso de contratación, con el fin de cubrir el valor estimado a los proyectos y así responder satisfactoriamente a los compromisos adquiridos.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Publica determina en el Artículo 11 que "la UACI tendrá una relación integrada e interrelacionada con la Unidad Financiera Institucional UFI, del Sistema de Administración Financiera Integrado SAFI, establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en lo relacionado a adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, especialmente en lo referente al crédito, presupuesto y disponibilidad financiera. La referida Ley también señala en el Artículo 12 literal d) que "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios; Por otra parte, la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Las Instituciones de La

Administración Pública en su literal a.04) señala que "independientemente del monto de la compra, deberá solicitarse la asignación presupuestaria a la Unidad encargada de esta función en cada Institución, antes de iniciar cualquier proceso de adquisición o contratación, a fin de garantizar que existen fondos para cubrir los compromisos que se adquirirán al proceder a formalizar los contratos. Así mismo, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada establece en el Artículo 103, que "Ninguna erogación de fondos será válida sin el debido respaldo presupuestario. Para garantizar esta condición, se requerirá certificación de la unidad que controle el presupuesto, de la existencia de disponibilidad presupuestaria en los rubros ó cuentas que se quieran afectar".

La deficiencia obedece a que el Concejo Municipal tiene a bien únicamente tomar el Acuerdo Municipal para la ejecución de los proyectos o adquisiciones a realizar.

Como consecuencia se incrementa el riesgo de que la Administración Municipal incurra en el incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas contractualmente con las empresas encargadas de realizar las obras.



COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL:

En nota de fecha 6 de marzo de 2009, suscrita por el Señor Alcalde Municipal de Nueva Granada, manifiesta que: "Respecto a la UACI, asumo parte de la responsabilidad de todas las observaciones señaladas por Ustedes, ya que por inexperiencia en el cargo no actué apegado a la Ley; más sin embargo, cuando mi persona recibió la Alcaldía no se movió a la Encargada de esa área por considerar que conocía bien sus funciones; pero en ningún momento se me entregó una guía o se me explico como eran los pasos a seguir para realizar un proyecto, desde la parte en que se priorizaba un proyecto ante el Concejo hasta la finalización y recepción del mismo. En vista de todos los incumplimientos que se han señalado y aún desconociendo el proceso de Contratación, he tomado en bien ampararme a la UNAC, solicitando una capacitación para todo el Concejo Municipal y mi persona, así como a todos los involucrados en el proceso de proyectos, para hacer mejor nuestro trabajo y así evitar seguir cometiendo los mismos errores, que no han sido premeditados, más bien por desconocimiento de todo el proceso.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresa que: "En relación a este hallazgo, se acepta que en algunos procesos de contratación se había obviado este requisito, cuando dicha contratación se da al inicio de año ya que el presupuesto no sufre modificaciones. Que esta administración ya giro instrucciones al contador Municipal para que nos proporcione dicho control, para que a partir de este año podamos cumplir con los requisitos de Ley".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Todo proceso de adquisición debe iniciar con la verificación de la disponibilidad presupuestaria antes de empezar a ser ejecutado, con ello se garantiza que existen los fondos necesarios para cubrir los compromisos al formalizar los contratos, en este caso el Concejo Municipal, acepta la deficiencia, expresando que dicho paso lo habían obviado, por lo tanto se mantiene la observación ✓ señalada.

4. COMISIONES DE EVALUACIÓN DE OFERTAS INCOMPLETAS ✓

Verificamos que las comisiones de evaluación de oferta están incompletas; ya que fueron conformadas por el Alcalde y dos miembros del Concejo Municipal, sin especificar el rol o competencia que tendrá cada uno de ellos; asimismo las contrataciones de obras de infraestructura no se cuenta con el experto en la materia.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública determina en el Artículo 20 lo siguiente "las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c.- Un Analista Financiero; y,
- d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

Por otra parte, la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Las Instituciones de La Administración Pública establece en el literal b.06) que "las Comisiones de Evaluación de ofertas deberán estar conformadas por representantes de diferentes disciplinas y unidades organizativas de la Institución, a fin de que la diversidad de especializaciones y enfoques abone en la decisión más conveniente para la Institución, aplicando objetivamente los criterios preestablecidos.

La deficiencia obedece a que el Alcalde Municipal no atendió la recomendación de la Encargada de la UACI en el sentido de incorporar a las comisiones de evaluación de ofertas al especialista en la materia del bien o servicio a contratar.



Lo cual incrementa el riesgo de que en la evaluación de las ofertas no se consideren los aspectos técnicos relativos a la ejecución de las obras de inversión pública que son contratadas.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresa que: "Aceptamos que en algunos proyectos no se estableció la comisión evaluadora de ofertas con el requisito mínimo de personas, especialmente el especialista en la materia; del cual carecemos en la Institución. Que a partir de este año solicitaremos ayuda a otras alcaldías que cuenten con especialista para que nos apoyen en los procesos de licitación, tal como nos enseñaron en la Capacitación de la Ley, por parte de los Miembros de la UNAC".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal, acepta que no establecieron las comisiones de evaluación de ofertas, como lo determina la Ley, razón por la cual, la observación se mantiene. ✓



5. - PROCESOS DE CONTRATACION NO INICIAN CON LA SOLICITUD DE LA UNIDAD SOLICITANTE.

Corroboramos que los procesos de contratación que lleva a cabo la Municipalidad no inician con la solicitud de compra o requerimiento correspondiente elaborado por la unidad solicitante del bien o servicio a adquirir.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública establece en el Artículo 36 que "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Por otra parte, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada determina en el Artículo 87, que "toda adjudicación de bienes y servicios deberá contar con el debido requerimiento suscrito por el responsable ó jefe de de área o unidad administrativa. Lo que cada unidad ó departamento solicite, deberá estar incluido dentro de su Plan Individual de Adquisiciones respectivo".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no ha considerado necesario que la unidad solicitante inicie con una solicitud para realizar el proceso.

Lo anterior impide conocer las especificaciones del bien o servicio que requiere la unidad que solicita la adquisición, asimismo no es posible determinar la fecha en la cual inicia el proceso de adquisición o contratación.

COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL:

En nota de fecha 6 de marzo de 2009, suscrita por el Señor Alcalde Municipal de Nueva Granada, manifiesta que: "Respecto a la UACI, asumo parte de la responsabilidad de todas las observaciones señaladas por Ustedes, ya que por inexperiencia en el cargo no actué apegado a la Ley; más sin embargo, cuando mi persona recibió la Alcaldía no se movió a la Encargada de esa área por considerar que conocía bien sus funciones; pero en ningún momento se me entregó una guía o se me explico como eran los pasos a seguir para realizar un proyecto, desde la parte en que se priorizaba un proyecto ante el Concejo hasta la finalización y recepción del mismo".

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresa que: "Referente a esta observación, manifestamos que no teníamos conocimiento que se tenía que exigir la solicitud de la Unida solicitante en los procesos de contratación; inclusive la Jefe de UACI, nos expresó su desconocimiento a este nuevo requisito. Esta Administración se compromete a exigir en procesos de contratación a futuro dicha solicitud".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal, aceptan la observación, por lo que no se supera la condición. ✓

6. FALTA DE ELABORACION DE ACTAS DE RECEPCIÓN Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS

Comprobamos que en los proyectos "Construcción de Calle Tipo Concreteado Mixto sobre la Avenida Principal entre la Quinta Calle y 15 Calle Oriente, correspondiente al año 2006", "Remodelación de cancha de fútbol de Nueva Granada, correspondiente al año 2008" "Concreto hidráulico en segunda avenida Norte de Nueva Granada correspondiente al año 2008", los cuales fueron realizados por Licitación Pública por invitación; la administración Municipal omitió algunos procesos de contratación, ya que no elaboraron las actas de recepción y apertura pública de ofertas y no dejaron constancia del día y la hora señalada sobre la realización de dicho acto, como lo estipulaba las bases de licitación.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 12 literal g) señala que "corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva. Así mismo, el Artículo 53 de la referida Ley determina que "concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas, las garantías, así como algún aspecto relevante de dicho acto. Por otra parte, el Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Artículo 47 establece que "al finalizar el proceso de la apertura de las ofertas se elaborará un acta, en la que se hará constar la información siguiente: a) Nombre de la persona natural o jurídica que presenta la oferta; b) Nombre del representante del ofertante, c) Monto de la oferta requerida; d) Monto de la garantía; e) Las ofertas excluidas de pleno derecho, de conformidad al artículo 53 de la LACAP; y f) Cualquier otra situación que se necesite reflejar en el acta de apertura".

La deficiencia obedece según manifiesta la Administración al retraso de los ofertantes en la presentación de la documentación que respalda las ofertas, las cual no son presentadas el día fijado para la recepción de las mismas.



Lo anterior le resta transparencia a los procesos de contratación de la Municipalidad, asimismo, impide que los ofertantes participen en igualdad de condiciones.

COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL:

En nota de fecha 6 de marzo de 2009, suscrita por el Señor Alcalde Municipal de Nueva Granada, manifiesta que: "Respecto a la UACI, asumo parte de la responsabilidad de todas las observaciones señaladas por Ustedes, ya que por inexperiencia en el cargo no actué apegado a la Ley; más sin embargo, cuando mi persona recibió la Alcaldía no se movió a la Encargada de esa área por considerar que conocía bien sus funciones; pero en ningún momento se me entregó una guía o se me explico como eran los pasos a seguir para realizar un proyecto, desde la parte en que se priorizaba un proyecto ante el Concejo hasta la finalización y recepción del mismo".

COMENTARIOS DE LA JEFA DE LA UACI:

En nota de fecha 4 de marzo de 2009 suscrita por la Encargada de la UACI de la Municipalidad de Nueva Granada se manifiesta que: "Al respecto informo a usted que ésta Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no elaboró las respectivas actas debido al retraso de la documentación correspondiente a los proyectos descritos: Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal, Concreto Hidráulico en Segunda Avenida Norte entre otros ya que fue entregada en forma

extemporánea de lo cual se le comunicó al señor Alcalde. Y en cuanto al proyecto Construcción de Calle Tipo correteado Mixto sobre la Avenida Principal entre la Quinta Calle y 15 Calle Oriente, correspondiente al año 2006, notifico a usted de que solamente se hizo el acta de recepción de ofertas para realizador y Supervisor no así el acta de evaluación debido a que se formó la Comisión de Evaluación respectiva y no se presentó en su momento a realizar la evaluación correspondiente, de lo que anexo copia de actas antes mencionadas”.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresa que: “Este Concejo desconocía que no se habían elaborado las actas de recepción y apertura pública de ofertas para los proyectos: Remodelación de cancha de fútbol, concreto hidráulico de la segunda avenida norte y construcción de calle tipo concretado mixto sobre la avenida principal ente la quinta y quince calle oriente. Que posteriormente se nos comunico, pero el incumplimiento ya se había originado. Que para futuras licitaciones se tendrá mas cuidado en que dichas actas sean elaboradas en su oportunidad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Según lo expresado por la Encargada de la UACI, los actos de recepción y apertura de ofertas correspondientes a los proyectos señalados en la condición no se llevaron a cabo debido a que las empresas participantes no presentaron la documentación y ofertas en la fecha señalada para su realización. Asimismo el Concejo Municipal en sus comentarios, aducen que desconocían que no se habían elaborados las actas y que en futuras licitaciones tomaran en cuenta la realización de dichas actas, razón por la cual aceptan la observación señalada.



7. NO SE ELABORAN LOS INFORMES Y ACTAS DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Verificamos que en los proyectos: a) Remodelación de cancha de fútbol de Nueva Granada, por \$79,103.00, año 2008, b) Concreto hidráulico en segunda avenida norte de Nueva Granada, por \$69,705.13, año 2008, c) Construcción de cancha de basketball en centro escolar Cantón La Palomía, por \$26,382.17, año 2008, d) Construcción de casa comunal en Cantón las Llaves, por \$72,420.45, año 2007, e) Pavimento de concreto Hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Nueva Granada, por \$30,494.15, año 2007, f) Mejoramiento de Camino Caserío Loma Grande, Cantón Isleta, por \$14,575.00, año 2007, g) Construcción de Calle Tipo Concretado Mixto sobre la Av. Principal entre la Quinta Calle y 15 Calle Oriente, por \$106,487.50, año 2006”, los cuales fueron ejecutados por Licitación Pública

por invitación, la administración Municipal omitió algunos procesos de contratación, ya que no elaboraron los informes y actas de evaluación de ofertas, consecuentemente tampoco existe la recomendación efectuada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para adjudicar la contratación a la oferta mejor evaluada.

El Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso. La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso. De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 50 determina que "la Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios establecidos en las bases de licitación o concurso, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el Titular adjudique o declare desierta la licitación o concurso. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión, y los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia de la razón de su inconformidad. Por otro lado, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada especifican en el Artículo 89 que "toda adquisición de bienes o servicios, deberá realizarse bajo un sistema de evaluación cualitativa y cuantitativa, que obedezca a parámetros y criterios objetivos, medibles y comprobables, lo cual quedará debidamente documentado".



La deficiencia señalada obedece a que no se conformaron las comisiones de evaluación de ofertas ni se siguieron los procesos de contratación de acuerdo a los pasos que establece la LACAP.

La falta de informes de evaluación de ofertas incrementa el riesgo de efectuar contrataciones que no convengan a los intereses de la Municipalidad.

COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL:

En nota de fecha 6 de marzo de 2009 suscrita por el Señor Alcalde Municipal de Nueva Granada se manifiesta que: "Respecto a la UACI, asumo parte de la responsabilidad de todas las observaciones señaladas por Ustedes, ya que por inexperiencia en el cargo no actué apegado a la Ley; más sin embargo, cuando mi persona recibió la Alcaldía no se movió a la Encargada de esa área por considerar que conocía bien sus funciones; pero en ningún momento se me entregó una guía o se me explico como eran los pasos a seguir para realizar un proyecto, desde la parte en que se priorizaba un proyecto ante el Concejo hasta la finalización y recepción del mismo".

COMENTARIOS DE LA JEFA DE LA UACI:

En nota de fecha 4 de marzo de 2009 suscrita por la Encargada de la UACI de la Municipalidad de Nueva Granada se manifiesta que: "No existe informe y actas de evaluación de Ofertas debido a que en algunos de los proyectos no se formó la respectiva comisión de evaluación y en otros si se formó la comisión pero no realizaron el proceso correspondiente por el retraso de la documentación pertinente a los proyectos".



COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresa que: "Respecto a este hallazgo, manifestamos que se desconocía en parte la inexistencia de las actas de evaluación de ofertas para los proyectos mencionados (Remodelación de cancha de fútbol, construcción de cancha de basket ball en C. E. Cantón La Palomia, Concreto hidráulico en segunda avenida norte, construcción de casa comunal en Cantón Las Llaves, pavimento de concreto hidráulico en plaza principal de Cantón San José, Mejoramiento de camino a Caserío Loma Grande, Cantón La Isleta y construcción de calle tipo concreto mixto sobre la avenida principal entre la quinta y quince calle oriente), ya que no en todos se formo la comisión evaluadora de ofertas, y en las que si se formaron no se nos comunico que no elaboraron las actas correspondientes. Que se reconoce el descuido de tal cumplimiento y que nos comprometemos que para futuras licitaciones se tendrá mas cuidado en que dichas actas sean elaboradas en su oportunidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Según respuesta presentada por la encargada de la UACI, se confirma a los Auditores de la Corte de Cuentas, la falta de elaboración de los informes de evaluación de ofertas. También el Concejo Municipal, acepta la observación, por lo cual se mantiene el señalamiento. ✓

8. LISTA CORTA DE OFERTANTES NO ES APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL

Confirmamos que en los proyectos: a) Remodelación de cancha de fútbol de Nueva Granada, 2008, b) Concreto hidráulico en segunda avenida norte de Nueva Granada, 2008, c) Construcción de cancha de basketball en centro escolar Cantón La Palomía, 2008, d) Construcción de casa comunal en Cantón las Llaves, 2007, e) Pavimento de concreto Hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Nueva Granada, 2007, f) Mejoramiento de Camino Caserío Loma Grande, Cantón Isleta, 2007, g) Construcción de Calle Tipo Concretado Mixto sobre la Av. Principal entre la Quinta Calle y 15 Calle Oriente, 2006", los cuales fueron ejecutados por Licitación Pública por invitación, el Concejo Municipal no aprobó la lista corta de ofertantes.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública establece en el Artículo 66, que "La Licitación y el Concurso Público por Invitación son la forma de selección de contratistas en la que se elabora una lista corta de ofertantes, con un mínimo de cuatro invitaciones a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a los que se invita públicamente a participar a fin de asegurar precios competitivos. Esta lista podrá formarse con base al banco de datos que llevará la UACI. Salvo casos especiales debidamente justificados, el número de participantes podrá reducirse hasta un mínimo de dos. En todo caso, siempre el titular de la institución deberá razonar y aprobar la lista corta".



J La deficiencia se originó debido a que la administración no considera necesario aprobar la lista corta, siendo una de las empresas contratistas la que selecciona a los demás oferentes participantes.

Esto incrementa el riesgo de que participen empresas que no cuentan con la experiencia que se requiere para la construcción de las obras de infraestructura.

COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL:

En nota de fecha 6 de marzo de 2009 suscrita por el Señor Alcalde Municipal de Nueva Granada se manifiesta que: "Respecto a la UACI, asumo parte de la responsabilidad de todas las observaciones señaladas por Ustedes, ya que por inexperiencia en el cargo no actué apegado a la Ley; más sin embargo, cuando mi persona recibió la Alcaldía no se movió a la Encargada de esa área por considerar que conocía bien sus funciones; pero en ningún momento se me entregó una guía o se me explico como eran los pasos a seguir para realizar un proyecto, desde la parte en que se priorizaba un proyecto ante el Concejo hasta la finalización y recepción del mismo.

En vista de todos los incumplimientos que se han señalado y aún desconociendo el proceso de Contratación, he tomado en bien ampararme a la UNAC, solicitando una capacitación para todo el Concejo Municipal y mi persona, así como a todos los involucrados en el proceso de proyectos, para hacer mejor nuestro trabajo y así evitar seguir cometiendo los mismos errores, que no han sido premeditados, más bien por desconocimiento de todo el proceso.

COMENTARIOS DE LA JEFA DE LA UACI:

En nota de fecha 4 de marzo de 2009 suscrita por la Encargada de la UACI de la Municipalidad de Nueva Granada se manifiesta que: "No existe acuerdo municipal en donde se apruebe la lista corta, la empresa a quién se le adjudica es quién se encarga de dar los nombres y traer las ofertas, con la autorización del señor Alcalde no omito manifestarle que con los proyectos Construcción de Calle Tipo Concretado Mixto sobre la Av. Principal entre la 5ª. Calle y 15ª. Calle Oriente, Construcción de Cancha de Basketball en Centro Escolar La Palomía, Mejoramiento de Camino a Caserío Loma Grande, no se hizo el debido proceso de aprobación de lista corta pero todos los participantes se presentaron a entregar la documentación respectiva".



COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresa que: "Referente a esta observación, manifestamos que no teníamos conocimiento que se tenía que detallar una lista corta de los invitados a ofertar en el acuerdo municipal en los procesos de licitación; inclusive la jefe de UACI y Secretario Municipal nos expresaron su desconocimiento a este nuevo requisito. Esta administración se compromete a detallar en los acuerdos municipales una lista corta de invitados a participar en procesos de contratación a futuro".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Según nota de fecha 4 de marzo de 2009, suscrita por la Encargada de la UACI de la Municipalidad de Nueva Granada, confirma a los Auditores de la Corte de Cuentas que el Concejo Municipal no emite Acuerdo para aprobar la lista corta de ofertantes.

El Concejo Municipal, aducen en sus comentarios que debido al desconocimiento e inexperiencia, no actuaron apegado a la Ley, razón por la cual acepta las observación señalada. ✓

9. PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA MUNICIPALIDAD NO ESTA APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que los Planes generales de Adquisiciones Institucionales de la Municipalidad Nueva Granda, correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008 no están aprobados por el Concejo Municipal.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada establecen en su Artículo 84 que "El Concejo Municipal, Alcalde, Gerencia y Jefes de Departamento, en el ámbito de acción de cada uno, elaborarán su plan individual de adquisiciones, que será incorporado en el Plan General de Adquisiciones para toda la municipalidad, a fin de cumplir con los objetivos y metas trazadas por la entidad para cada periodo económico. El Plan General de Adquisiciones a que se refiere el inciso anterior, deberá ser preparado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en coordinación con todas las unidades administrativas y financieras de la municipalidad, y deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

La deficiencia se originó debido a que la administración considera que basta con elaborar un listado con todas las necesidades de cada unidad organizativa en sustitución de un plan individual de adquisiciones.

Esto incrementa el riesgo de control por la falta de legalización de las adquisiciones que llevara a cabo la Municipalidad.

COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL:

En nota de fecha 6 de marzo de 2009 suscrita por el Señor Alcalde Municipal de Nueva Granada, manifiesta que: "Respecto a la UACI, asumo parte de la responsabilidad de todas las observaciones señaladas por Ustedes, ya que por inexperiencia en el cargo no actué apegado a la Ley; más sin embargo, cuando mi persona recibió la Alcaldía no se movió a la Encargada de esa área por considerar que conocía bien sus funciones; pero en ningún momento se me entregó una guía o se me explico como eran los pasos a seguir para realizar un proyecto, desde la parte en que se priorizaba un proyecto ante el Concejo hasta la finalización y recepción del mismo".

COMENTARIOS DE LA JEFA DE LA UACI:

En nota de fecha 4 de marzo de 2009 suscrita por la Encargada de la UACI de la Municipalidad de Nueva Granada se manifiesta que: "No existen acuerdos municipales en el cual se aprueba el Plan General de Adquisiciones de la Municipalidad correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008.



21

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresa que: "A esta observación expresamos que no teníamos conocimiento que se tenía que autorizar mediante acuerdo municipal, el plan anual de adquisiciones de la Municipalidad; inclusive la Jefe de UACI y Secretario Municipal nos expresaron su desconocimiento a este requisito. Esta Administración se compromete a aprobar mediante acuerdo municipal el plan general de adquisiciones a partir de este año".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De conformidad a nota de fecha 4 de marzo de 2009 suscrita por la Encargada de la UACI de la Municipalidad de Nueva Granada, se confirma a los Auditores de la Corte de Cuentas que el Concejo Municipal de Nueva Granada no procedió a aprobar el plan general de adquisiciones correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008.

El Concejo Municipal, expresa que desconocían tal situación, pero se comprometen en aprobar el Plan General de Adquisiciones a partir de este año, por tal razón se mantiene la observación.



10. FALTA CODIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES

Verificamos que la administración, no ha identificado y codificado todos los bienes muebles propiedad de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada.

El Artículo 95 de La Norma Técnica de Control Interna Especifica de Nueva Granada, establece: "Se establecerá un sistema de almacenamiento que permita identificar las características propias e individuales de cada bien ó activo fijo. El sistema para las existencias en bodegas y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo. Cualquier tipo de codificación que establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo al tipo de bienes señalado en una parte visible el código correspondiente".

La deficiencia señalada se debe a que el Concejo Municipal, no ha realizado las gestiones para codificar todos los bienes muebles de la Municipalidad. Esto puede ocasionar que los bienes muebles se puedan extraviar, por no identificarlos de acuerdo a las características del mismo.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresa que: "Esta observación ya fue subsanada por el Secretario Municipal que es el encargado del libro de inventarios, para lo cual ya se codificaron en su totalidad y se actualizo dicho libro".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Discrepamos con los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, por que no estamos observando el libro de inventario, sino que el señalamiento esta relacionado específicamente con los bienes muebles, que no están codificados físicamente, por tal razón se mantiene la deficiencia.

11. ELABORACION DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA Y EJECUCION DE PROYECTOS, POR PARTE DE LA MISMA EMPRESA EJECUTORA.



Comprobamos mediante nota de fecha 19 de febrero de 2009, suscrita por la Jefa de la UACI de la Municipalidad de Nueva Granada, que la empresa Rivas Ingenieros S.A. de C. V, elaboró las bases de licitación pública de los proyectos: a) Construcción de casa comunal en Cantón las Llaves, ejecutado por contrato, con un monto de \$72,420.45, año 2007, b) Pavimento de concreto Hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Nueva Granada, ejecutado por contrato, por \$30,494.15, año 2007, c) Remodelación de cancha de fútbol de Nueva Granada, realizado por contrato, con un valor de \$79,103.00, año 2008, y d) Concreto hidráulico en segunda avenida norte de Nueva Granada, ejecutado por contrato, con un valor de \$69,705.13, año 2008, así también la misma empresa ejecutó los proyectos de los literales a), c) y d), con el aval del señor Alcalde Municipal.

El Artículo 12 literal f), de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, determina que: "corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional adecuar conjuntamente con la unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso". La referida Ley también determina en el Artículo 158, literal b) que "la institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años según la gravedad de la falta, al contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes: obtuviere ilegalmente información confidencial que lo sitúe en ventaja respecto de otros competidores. El Reglamento de la referida Ley señala en su Artículo 17 que "dependiendo del tipo de adquisición o contratación requerida por el solicitante, el jefe de la UACI podrá integrar un grupo de trabajo para la elaboración del proyecto de bases de licitación o concurso, de acuerdo al objeto y

alcance de la contratación. Este podrá estar integrado por el solicitante de la obra, bien o servicio, el representante de la UACI y si fuere necesario, expertos en el objeto del contrato y un asesor legal. Así mismo, el Artículo 37 del mismo Reglamento establece que "iniciado el proceso, se procederá conjuntamente con la unidad solicitante a elaborar el proyecto de las bases de licitación o de concurso". Mientras que el Artículo 39 especifica que "las bases de licitación o concurso, una vez elaboradas y aprobadas por el Titular, serán mantenidas bajo estricta confidencialidad hasta la fecha en que se pongan a disposición de los interesados, a efecto de salvaguardar la igualdad de condiciones en que deben participar los ofertantes. Por otra parte, la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Las Instituciones de La Administración Pública establece en el literal f.01) que "las especificaciones y condiciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, se definirán en conjunto entre la UACI y la unidad solicitante". El Artículo 18, de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".



La deficiencia señalada se debe a que la Administración Municipal, considera que no es conveniente que la UACI elabore las bases de licitación, sino que la misma empresa contratista mencionada en la condición.

Esto le resta transparencia a los procesos de contratación de la Municipalidad otorgándole ventaja a uno de sus participantes, asimismo conlleva a que en los mismos no se propicien condiciones igualitarias de competencia.

COMENTARIOS DE LA JEFA DE LA UACI:

Según nota de fecha 18 de febrero de 2009, suscrita por la Encargada de la UACI, expresa que: "K), con respecto al detalle de los proyectos en las cuales las bases de Licitación fueron elaboradas por la empresa Contratista Rivas Ingenieros S. A. de C. V. y no por la Municipalidad detallo a continuación: 1. Pavimento de Concreto Hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José. 2.- Construcción de Casa Comunal en Cantón Las Llaves. 3.- Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal. 4.- Concreto hidráulico en 2da. Av. Norte, Nueva Granada".

En nota de fecha 10 de marzo de 2009, suscrita por la Encargada de la UACI, manifiesta que: "Al efecto como manifesté en la nota que anteriormente entregué a ustedes que las bases de Licitación Pública de los proyectos descritos en este apartado fueron elaboradas por la empresa Rivas Ingenieros S.A. de C. V."

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresa que: "Respecto a este hallazgo, que la empresa Rivas Ingeniero S. A. de C. V. elaboro las bases de licitación de los proyectos: Construcción de casa comunal en Cantón las Llaves, Pavimento de concreto Hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Remodelación de cancha de fútbol, Concreto hidráulico en segunda avenida norte; y que mencionan que dichos proyectos los ejecuto la misma empresa, manifestamos que; las bases de licitación son elaboradas por la Jefe de la UACI, tomando como base la carpeta Técnica. Desconocemos el porque de dicho comentario por parte de la Jefe de la UACI, pero si aclaramos que como se menciona en notas anteriores, la señorita Campos no tenia buenas relaciones con el representante legal de la empresa Rivas Ingenieros S. A. de C. V".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Según notas, suscrita por la Encargada de la UACI, expresa claramente que la empresa Contratista Rivas Ingenieros S. A. de C. V., elaboró las bases de licitación de los proyectos mencionados, por lo que se mantiene la observación.



12. EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS

Corroboramos que en algunos proyectos ejecutados por licitación pública, no han sido foliados, careciendo del número correlativo correspondiente y los expedientes están incompletos ya que falta documentación para conformar el expediente completo, según detalle:

Proyectos por contrato	Documentación no encontrada
Remodelación de cancha de fútbol de Nueva Granada, 2008.	<ul style="list-style-type: none">➤ Solicitud de contratación➤ Certificado de disponibilidad presupuestaria➤ Acuerdo de aprobación de bases➤ Invitación por escrito a participantes➤ Acuerdo de aprobación de lista corta➤ Acta de recepción y apertura de ofertas➤ Acuerdo de nombramiento de Comisión Evaluadora de ofertas➤ Informe de evaluación de ofertas➤ Orden de inicio

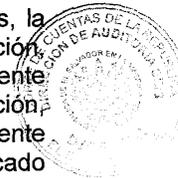
25

<p>Concreto hidráulico en segunda avenida norte de Nueva Granada, 2008.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solicitud de contratación ➤ Certificado de disponibilidad presupuestaria ➤ Acuerdo de aprobación de bases ✓ ➤ Invitación por escrito a participantes ➤ Acuerdo de aprobación de lista corta ➤ Acta de recepción y apertura de ofertas ➤ Informe de evaluación de ofertas ➤ Acuerdo de adjudicación emitido por el Concejo Municipal ➤ Notificación escrita del resultado a participantes
<p>✓ Construcción de cancha de basketball en centro escolar Cantón La Palomía, 2008.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solicitud de contratación ➤ Certificado de disponibilidad presupuestaria ➤ Invitación por escrito a participantes ➤ Acuerdo de aprobación de lista corta ✓ ➤ Acuerdo de nombramiento de Comisión Evaluadora de ofertas ➤ Informe de evaluación de ofertas ➤ Garantía de buena inversión de anticipo
<p>Construcción de casa comunal en Cantón las Llaves 2007.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solicitud de contratación ➤ Certificado de disponibilidad presupuestaria ➤ Acuerdo de aprobación de bases ➤ Invitación por escrito a participantes ✓ ➤ Acuerdo de aprobación de lista corta ✓ ➤ Informe de evaluación de ofertas ✓
<p>Pavimento de concreto Hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Nueva Granada 2007.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Solicitud de contratación ✓ ➤ Certificado de disponibilidad presupuestaria ✓ ➤ Acuerdo de aprobación de bases ✓ ➤ Invitación por escrito a participantes ✓ ➤ Acuerdo de aprobación de lista corta ✓ ➤ Acuerdo de nombramiento de Comisión Evaluadora de ofertas



	<ul style="list-style-type: none">➤ Informe de evaluación de ofertas➤ Garantía de buena inversión de anticipo
Construcción de Calle Tipo Concretado Mixto sobre la Av. Principal entre la Quinta Calle y 15 Calle Oriente 2006.	<ul style="list-style-type: none">➤ Solicitud de contratación➤ Certificado de disponibilidad presupuestaria➤ Acuerdo de aprobación de lista corta➤ Acta de recepción y apertura de ofertas➤ Informe de evaluación de ofertas

El Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en el Artículo 38 que "el expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP; y Artículo 153 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Se impondrá amonestación por escrito al funcionario, servidor público o municipal que incurra en alguna de las infracciones siguientes: a) No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo;".



La deficiencia señalada obedece a que la Administración Municipal recopila la documentación de los expedientes de manera extemporánea, es decir después de que la adjudicación ha sido realizada.

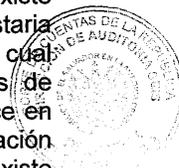
La carencia de documentación en expedientes impide contar con las respectivas evidencias a través de las cuales se demuestra que se han realizado las diferentes etapas del proceso de contratación, mientras que la falta de folio en la documentación, incrementa el riesgo de que se incorpore o sustraiga documentación del expediente de contratación sin que esto sea detectado.

COMENTARIOS DE LA JEFA DE LA UACI:

En nota de fecha 10 de marzo de 2009, suscrita por la Encargada de la UACI, manifiesta que: "Con relación a que los expedientes no están debidamente

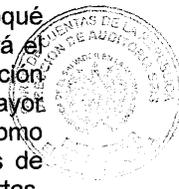
foliados es por el motivo de que si faltan documentos no podrían foliarse como corresponde, en cuanto a la documentación no encontrada en los proyectos:

- Remodelación de Cancha de Fútbol de Nueva Granada, 2008 al efecto, no existe solicitud de la contratación, certificado de disponibilidad presupuestaria como expliqué anteriormente solo se toma el acuerdo municipal en el cual se realizará el proyecto; anexo acuerdo de aprobación de bases de Licitación, invitación por escrito no hay solo la publicación que se hace en los medios de mayor circulación del país, no existe acuerdo de aprobación de Lista corta como se detalla en las notificaciones anteriores. No existe Acta de recepción y apertura de ofertas debido al retraso de la documentación correspondiente ya explicado anteriormente, no existe Comisión de Evaluación de Ofertas y por ende no hay informe de evaluación de ofertas, anexo orden de inicio correspondiente.
- Concreto Hidráulico en Segunda Avenida Norte, Nueva Granada. no existe solicitud de la contratación, certificado de disponibilidad presupuestaria como expliqué anteriormente solo se toma el acuerdo municipal en el cual se realizará el proyecto; no hay acuerdo de aprobación de bases de Licitación, invitación por escrito no hay solo la publicación que se hace en los medios de mayor circulación del país, no existe acuerdo de aprobación de Lista corta como se detalla en las notificaciones anteriores. No existe Acta de recepción y apertura de ofertas debido al retraso de la documentación correspondiente ya explicado anteriormente, no hay informe de evaluación de ofertas, anexo acuerdo Municipal de adjudicación, notificación de resultados a participantes no se giraron.
- Construcción de Cancha de Basketball en Centro Escolar Cantón La Palomía, 2008. no existe solicitud de la contratación, certificado de disponibilidad presupuestaria como expliqué anteriormente solo se toma el acuerdo municipal en el cual se realizará el proyecto; invitación por escrito no hay solo la publicación que se hace en los medios de mayor circulación del país, no existe acuerdo de aprobación de Lista corta como se detalla en las notificaciones anteriores. No se formó la respectiva Comisión de Evaluación de ofertas y no hay informe de evaluación de ofertas, con respecto a la Garantía de anticipo, no hubo anticipo de lo cual anexo copia de la factura de estimación Número uno cancelada con cheque # 1.
- Construcción de Casa Comunal en Cantón Las Llaves, 2007. no existe solicitud de la contratación, certificado de disponibilidad presupuestaria como expliqué anteriormente solo se toma el acuerdo municipal en el cual se realizará el proyecto; no hay acuerdo de aprobación de bases de Licitación, invitación por escrito no hay solo la publicación que se hace en los medios de mayor circulación del país, no existe acuerdo de aprobación



de Lista corta como se detalla en las notificaciones anteriores. No hay informe de evaluación de ofertas, ya que no se realizó.

- Pavimento de Concreto Hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Nueva Granada 2007. no existe solicitud de la contratación, certificado de disponibilidad presupuestaria como expliqué anteriormente solo se toma el acuerdo municipal en el cual se realizará el proyecto; anexo acuerdo de aprobación de bases de Licitación, invitación por escrito no hay solo la publicación que se hace en los medios de mayor circulación del país, no existe acuerdo de aprobación de Lista corta como se detalla en las notificaciones anteriores. No hay acuerdo de nombramiento de Comisión de Evaluación de Ofertas, No hay informe de evaluación de ofertas, ya que no se realizó, y en cuanto a la Garantía se Verificó y no se dio anticipo.
- Construcción de Calle Tipo Concretado Mixto sobre la Avenida Principal entre la Quinta Calle y 15 Calle Oriente, 2006. no existe solicitud de la contratación, certificado de disponibilidad presupuestaria como expliqué anteriormente solo se toma el acuerdo municipal en el cual se realizará el proyecto; anexo acuerdo de aprobación de bases de Licitación, invitación por escrito no hay solo la publicación que se hace en los medios de mayor circulación del país, no existe acuerdo de aprobación de Lista corta como se detalla en las notificaciones anteriores. Se anexa copias de actas de Recepción y Apertura de Ofertas, No hay informe de evaluación de ofertas, ya que no se realizó”.



COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, dice que: “Respecto a este hallazgo, expresamos que dichos expedientes carecen de algunos documentos ya que no se nos informo por parte de la Jefe de UACI del faltante. Que se acepta que alguna información no se presentará debido a que no se realizaron por desconocimiento como son la solicitud de contratación y acuerdo de aprobación de la lista corta. Que dichos expedientes serán presentados cuando se complementa la mayor documentación que se requiere, asumiendo la responsabilidad por los faltantes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Según nota de fecha 10 de marzo de 2009, suscrita por la Encargada de la UACI, presentó un detalle, en el cual enlistó la documentación que hace falta en los expedientes de contratación señalados por los auditores. De acuerdo a los comentarios del Concejo Municipal, asumen la responsabilidad por la documentación faltante. Por lo que la observación no se desvanece. ✓

29

13. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Comprobamos que El Concejo Municipal, no ha inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, 4 bienes inmuebles que son propiedad de la Municipalidad de Nueva Granada, según detalle:

No. Nombre del inmueble

1. Terreno rústico en Cantón Potrero de Joco,
2. Terreno situado en Barrio San Pedro,
3. Lotificación El Terreno, Caserío El Manuñe, Cantón Las Llaves,
4. Lotificación El Tempisque.

El Artículo 152, del Código Municipal establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos Inscritos o los tengan defectuosos", y Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Nueva Granada, en el Artículo 99, determinan que: "los bienes inmuebles municipales, estarán documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estarán debidamente inscritas en el Centro Nacional de Registro (CNR), según lo indique la Ley.



La deficiencia señalada se debe a que la Administración Municipal aun no ha iniciado los trámites pertinentes para inscribir los inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo anterior incrementa el riesgo de que estos no estén debidamente legalizados y no se cuente con el instrumento jurídico que demuestre su propiedad.

COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL:

En nota de fecha 9 de marzo de 2009 suscrita por el Señor Alcalde Municipal de Nueva Granada se manifiesta que: "Respecto a los cuatro terrenos situados en: Cantón Potrero de Joco, Barrio San Pedro, y Zonas Verdes en Lotificaciones: El Terrero y El Tempisque, informo a Usted, que las gestiones correspondientes a la Inscripción de estos Inmuebles ya se iniciaron y posteriormente informaremos cuando ya se tenga constancia de ello".

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, dice que: "Respecto a los cuatro terrenos situaciones en: Cantón Potrero de Joco, Barrio San Pedro, y zonas Verdes en Lotificaciones: El Terreno y El Tempisque, informo a Ustedes, que las gestiones correspondientes a la Inscripción de estos Inmuebles ya se iniciaron con el levantamiento topografía y descriptivo de cada uno de ellos. Posteriormente se remitieran a Catastro Nacional para su verificación, luego se publicaran las notificaciones y se elaboraran las escrituras públicas correspondientes para registrarlas en el Registro de la Propiedad. Informaremos a Ustedes los avances cuando ya se tenga constancia de ello. Se aclara que estos terrenos tienen años de haber sido donados a la Municipalidad, por lo que las gestiones a realizar para su registro son un poco engorrosas y llevan un tiempo considerable".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

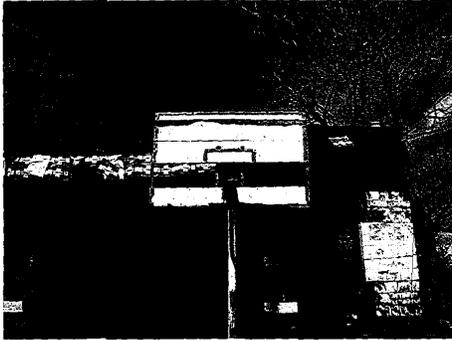
Según nota de fecha 9 de marzo de 2009, suscrita por el Señor Alcalde Municipal, expresa que ya se iniciaron los trámites para la inscripción de los inmuebles Municipales que fueron señalados en la condición.

De acuerdo a los comentarios del Concejo Municipal, aceptan que no han realizado las gestiones necesarias para el registro de los 4 bienes inmuebles, por lo que a la fecha del presente informe la observación no ha sido superada. ✓



14. NO ELABORARON EL PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE OBRAS PUBLICAS

Constatamos que la Administración Municipal, no procedió a elaborar el plan de mantenimiento preventivo de las obras públicas construidas en el Municipio, esta deficiencia se refleja en el deterioro que presentan el Parque Municipal del Municipio, el cual carece de lámparas en buen estado para su iluminación, encontrándose estas inservibles, asimismo la cancha de basketball, esta en mal estado y sus tableros de madera, según lo muestran las fotografías.



En las fotografías, se aprecia el mal estado de uno de los tableros de la cancha de basketball, el cual presenta un hueco en el centro y en la otra fotografía se observan las lámparas que están quebradas impidiendo que el parque Municipal sea iluminado.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Nueva Granada, en el Artículo 155, establece que: "La Unidad de Proyectos deberá elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un plan de mantenimiento preventivo de las obras públicas que la municipalidad tenga bajo su responsabilidad. El mantenimiento de estas obras se iniciará conforme lo requiera la naturaleza de cada proyecto, el Código Municipal en el Artículo 4, Numeral 25 establece que compete a los Municipios la Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que benefician al municipio, y el Artículo 31, del mismo Código, establece que son obligaciones del Concejo proteger y conservar los bienes del Municipio".



La deficiencia se originó por que la Administración Municipal desconocía lo que establecen las normas técnicas de la Municipalidad en relación a la elaboración del plan de mantenimiento de las obras.

Esto no hace posible que los ciudadanos del Municipio reciban de manera adecuada el servicio para el cual fueron destinadas dichas obras; asimismo se incrementa el riesgo de seguridad al transitar por el parque Municipal.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, dice que: "Respecto a esta observación, algunas obras si se les ha dado mantenimiento a pesar que no se haya elaborado un plan de mantenimiento. Para este año se implementara un plan de mantenimiento preventivo de obras públicas, el cual ya se inicio su elaboración".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Según los comentarios del Concejo Municipal, se acepta lo observado comprometiéndose para este año, a elaborar el plan de mantenimiento preventivo de obras públicas.

15. ENTREGA DE ANTICIPO SIN EXISTIR GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN

Comprobamos que en el proyecto de "Instalación de Concreto Hidráulico en Segunda Avenida Norte de Nueva Granada, ejecutado por contrato, con un monto de \$69,705.13", el Concejo Municipal, autorizó la entrega de anticipo por el valor de \$15,995.00, a nombre de la empresa contratista Rivas Ingenieros S. A. de C. V., para lo cual se emitió el cheque N° 000001, de fecha 12 de diciembre de 2008, sin existir la garantía de buena inversión, ya que la empresa contratista presentó garantía hasta el 14 de enero de 2009, en fecha posterior.

El Artículo 31, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: a) El Mantenimiento de Oferta; b) La Buena Inversión de Anticipo; c) El Cumplimiento de Contrato; y, d) La Buena Obra"; El Artículo 82, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo"; el Artículo 84, párrafo 1° de la misma Ley: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista; el párrafo 3°, establece: "Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales", y en La Cláusula Quinta "Anticipo" del contrato de fecha 8 de diciembre de 2008, suscrito entre el Alcalde Municipal de Nueva Granada y la empresa Rivas Ingenieros S. A de C. V., establece que "el anticipo lo garantizara el contratista mediante la presentación de una fianza", "el anticipo será entregado al contratista contra la presentación de la fianza de anticipo y de fiel cumplimiento", y las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de Nueva Granada, en el Artículo 150, establece que: "Cuando las obras se ejecuten por contrato, el pago se hará por un valor equivalente al avance de la obra realizada; excepto al anticipo otorgado al inicio de la obra, que está amparado en la respectiva fianza".



La deficiencia señalada incrementa el riesgo de que la Municipalidad comprometa fondos sin garantía de la inversión.

Se puede generar que el contratista abandone la obra y no se pueda reclamar la indemnización de dicha pérdida.

COMENTARIOS DE LA JEFA DE LA UACI:

En nota de fecha 10 de marzo de 2009 suscrita por la Encargada de la UACI se manifiesta que: "En documentos anteriores entregados a usted, de los cuales solicitaron el expediente de dicho proyecto hice de su conocimiento que no estaba completo ya que hacían falta documentos incluyendo la Garantía antes referida de lo cual no se presentó contra entrega del anticipo correspondiente"

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresan que: "Respecto a esta observación manifestamos que se desconocía que el Contratista del proyecto Concreto Hidráulico en Segunda Avenida Norte, no había presentado la garantía de buena inversión del anticipo, lo cual no nos fue informado por la Jefa de la UACI. Que para proyectos futuros se tendrá el cuidado de no extender anticipos previa presentación de la garantía".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El equipo de auditoría, comprobó que la empresa contratista presentó la garantía de buena inversión, en forma extemporánea, hasta el 14 de enero de 2009. Asimismo verificamos mediante nota, emitida por la Jefa de la UACI, que comunicó al Alcalde Municipal que la Garantía, no fue presentada contra entrega del anticipo, por lo que se mantiene la observación.

16. PROYECTO INICIO SIN EXISTIR CONTRATO, ASI TAMBIEN NO SE PRESENTÓ DOCUMENTOS Y BITACORAS DE SUPERVISION

En el proyecto: "Instalación de Concreto Hidráulico en Segunda Avenida Norte de Nueva Granada, ejecutado por contrato, con un valor de \$69,705.13", realizado por la empresa contratista Rivas Ingenieros S. A. de C. V., corroboramos que en fecha 5 de enero de 2009, no existía contrato, documentos y bitácoras de supervisión, ya que el proyecto inicio el 9 de diciembre de 2008, según orden de inicio y nota enviada de Jefa de la UACI al señor Alcalde Municipal.

El Artículo 153 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Se impondrá amonestación por escrito al funcionario, servidor público o municipal que incurra en alguna de las infracciones siguientes: a) No incorporar oportunamente la documentación atinente al expediente administrativo;" y Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Nueva Granada, en el Artículo 151, determinan que: "Se establecerá la supervisión obligatoria permanente, para garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contrato y otros, no importando la modalidad de ejecución de la obra".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no efectuó una rigurosa supervisión, que le asegurara el cumplimiento de la obra.

La falta de contrato, bitácoras e informes de supervisión, incide en que las obras no se ejecuten de acuerdo a lo programado, al no contar con los informes de supervisión no garantiza el cumplimiento de las especificaciones técnicas.



COMENTARIOS DE LA JEFA DE LA UACI:

En nota de fecha 10 de marzo de 2009 suscrita por la Encargada de la UACI se manifiesta que: "Como explicaba en el inciso anterior el expediente de dicho proyecto fue solicitado por ustedes, aclarándoles que no estaba completo porque aún los documentos no habían sido entregados".

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresan que: "En relación de este hallazgo se aclara si se contaba con un supervisor pero dicha documentación había quedado en mi poder y que por descuido no se le entrego a la Jefe de la UACI, en el tiempo correspondiente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal, acepta que el expediente del proyecto estaba incompleto porque a la Jefa de la UACI, todavía no le habían entregado el contrato y bitácoras de supervisión, aunque el proyecto inicio el 9 de diciembre de 2008, según orden de inicio. Es de mencionar que el Concejo Municipal, no presentó dicha documentación, por lo cual la condición se mantiene. ✓

17. DEUDA PENDIENTE POR ARRENDAMIENTO DE CASA

Verificamos que la administración Municipal, no ha cancelado el valor de \$7,800.00, en concepto de 26 cuotas por arrendamiento de una casa de sistema mixto, utilizada por la Municipalidad para el funcionamiento de la biblioteca Municipal y casa de encuentros juveniles, por un valor de Trescientos Dólares mensuales de los Estados Unidos de América, (\$300.00), a partir del 1 de noviembre de 2006 al 1 de diciembre de 2007, El plazo del referido contrato es de un año prorrogable por periodos iguales, suscrito entre la Iglesia Católica de Santiago de María, Diócesis y la Alcaldía Municipal de Nueva Granada, Departamento de Usulután; el detalle del monto adeudado por la Municipalidad al arrendante es:

Año	Meses	Valor Cuota
2006	Noviembre	\$ 300.00
	Diciembre	\$ 300.00
2007	Enero	\$ 300.00
	Febrero	\$ 300.00
	Marzo	\$ 300.00
	Abril	\$ 300.00
	Mayo	\$ 300.00
	Junio	\$ 300.00
	Julio	\$ 300.00
	Agosto	\$ 300.00
	Septiembre	\$ 300.00
	Octubre	\$ 300.00
	Noviembre	\$ 300.00
	Diciembre	\$ 300.00
2008	Enero	\$ 300.00
	Febrero	\$ 300.00
	Marzo	\$ 300.00
	Abril	\$ 300.00
	Mayo	\$ 300.00
	Junio	\$ 300.00
	Julio	\$ 300.00
	Agosto	\$ 300.00
	Septiembre	\$ 300.00
	Octubre	\$ 300.00
	Noviembre	\$ 300.00
	Diciembre	\$ 300.00
Total		<u>\$ 7,800.00</u>



El contrato entre RODRIGO ORLANDO CABRERA CUELLAR, actuando en Nombre y Representación de la Iglesia Católica en Santiago de María, Diócesis, y la Alcaldía Municipal de Nueva Granada, Departamento de Usulután, Cláusulas: "**SEGUNDA**: El canon del arrendamiento será de **TRESCIENTOS DOLARES MENSUALES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; los cuales deberán ser cancelados de manera fija, sucesiva y anticipada, y en la fecha estipulada de cada mes que será a partir del día uno de Noviembre del año dos mil seis.- **TERCERA**: La duración del presente contrato será de **UN AÑO PRORROGABLE, DE COMUN ACUERDO, Y POR ESCRITO ENTRE AMBAS PARTES**, que será a partir del día uno de Noviembre del año dos mil seis, al uno de Noviembre del año dos mil siete.- **QUINTA**: La casa arrendada la destinará la Municipalidad, para establecer una "**BIBLIOTECA MUNICIPAL, Y CASA DE ENCUENTROS JUVENILES**", en beneficio de los estudiantes y pueblo en general".

La deficiencia se originó por que la Administración Municipal, no canceló la cuota de arrendamiento pactada con la Diócesis de Santiago de María.

Esto da lugar a que la Municipalidad se encuentre morosa y se pueda incurrir en el pago de costas procesales, asimismo, se expone a que la biblioteca Municipal deje de prestar sus servicios a la población al ocurrir un posible desalojo de sus instalaciones.



COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL:

En nota de fecha 23 de marzo de 2009 suscrita por el Señor Alcalde Municipal de Nueva Granada se manifiesta que: Como se expuso anteriormente ya se ha tomado la decisión de cancelar esta deuda con la Diócesis de Santiago de María, la cual se cancelara a través de 3 cuotas de \$ 3,200.00 cada una, a partir del mes de abril hasta el mes de junio; haciendo un total de \$ 9,600.00; con el detalle siguiente:

Deuda hasta el 31 de diciembre de 2008	\$ 7,800.00
Mas: Meses de enero a junio de 2009	1,800.00
Haciendo un total global de:	9,600.00".

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresan que: "En vista a este señalamiento, nos hemos comprometido a cancelar esta deuda contraída con la Diócesis de Santiago de María lo más pronto posible. Ver copia de documento anexo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal, presentó un convenio de plan de pago de mutuo acuerdo con el Párroco de Iglesia de Nueva Granda y Representante de la Diócesis de Santiago de María, en el cual acordaron que la Municipalidad de Nueva Granada, saldara la deuda en cinco cuotas sucesivas a partir del mes de mayo hasta septiembre de 2009; pero que a la fecha no se ha presentado ninguna evidencia de los pagos efectuados.

18. NO HAN EFECTUADO REVALUO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.

Verificamos que la administración Municipal, no ha efectuado revalúo de los bienes Inmuebles a fin de presentar su valor real en los Estados Financieros.

El Artículo 99, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de La Alcaldía Municipalidad de Nueva Granada, establece: "Los inmuebles deberán reevaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los mismos".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha reevaluado los bienes Inmuebles.

La falta de reevaluación de los bienes inmuebles, no permite conocer el valor real de cada bien, afectando la revelación de cifras presentadas en el activo de la Municipalidad por medio de los estados financieros.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresan que: "A partir de esta observación, este Concejo ha tomado a bien realizar las gestiones necesarias para el revalúo de los inmuebles municipales, la cual se hará a través del Ministerio de Hacienda, Dirección General del Presupuesto. Que en este momento se está realizando los levantamientos tipográficos y descriptivos de todos los inmuebles, debido a que es un requisito exigido por el Ministerio para proporcionarnos ese servicio".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Según comentarios del Concejo Municipal, se aceptan la deficiencia, y se hace énfasis que ya iniciaron los tramites correspondiente, para realizar el revalúo de los bienes inmuebles municipales.

38

19. NO SE EVALUA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

Constatamos que la Administración Municipal, no ha realizado análisis críticos de los resultados físicos y financieros de la Ejecución Presupuestaria, a fin de establecer el grado de cumplimiento en el uso de los recursos utilizados en el periodo examinado.

El Artículo 104, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de La Alcaldía Municipalidad de Nueva Granada, establece: "El Alcalde y la Gerencia, en coordinación con los jefes de las unidades financieras, realizarán trimestralmente, un análisis crítico de los resultados físicos y financieros durante la ejecución del presupuesto, comparando las metas o propósitos proyectados con los resultados obtenidos y los recursos utilizados, con el fin de establecer el grado de cumplimiento o desviación en el uso de los recursos y los porcentajes de ejecución presupuestaria, para la aplicación de medidas correctivas si fueren necesarias".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha hecho análisis a la ejecución del presupuesto.



Al no realizar el estudio a la ejecución presupuestaria, el Concejo corre el riesgo de no saber con exactitud en que porcentaje esta su ejecución, para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresan que: "El Concejo Municipal decidió comunicar al Contador Municipal que a partir de este año nos remita informe mensual sobre la ejecución presupuestaria, para que podamos tomar decisiones más acertadas, sin incurrir en sobregiros de cifras que nos afecten posteriormente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Al concluir la auditoría, el Concejo Municipal, no había realizado ninguna acción de evaluación en relación a la ejecución del presupuesto, con el propósito de establecer el grado de cumplimiento de los recursos.

20. EMISIÓN DE CHEQUES A NOMBRE DEL TESORERO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Tesorero Municipal, realizó pagos en efectivo por un monto total de \$5,637.16, para lo cual emitió 10 cheques, a nombre de la Tesorería Municipal, cancelando facturas y recibos corrientes, en concepto varios, según detalle:

No.	Fecha	Cheque #	Cuenta Corriente	Monto	Beneficiario
1	03/11/2006	0000781	1440000076	\$ 227.10	Tesorería Municipal de Nueva Granada.
2	19/10/2007	0001113	1440000076	\$ 104.80	Tesorería Municipal de Nueva Granada.
3	23/10/2007	0011	1440002672	\$ 600.00	Tesorería Municipal de Nueva Granada.
4	02/02/2008	1214	1440000076	\$ 250.00	Tesorería Municipal de Nueva Granada.
5	08/04/2008	1340	1440000068	\$ 550.00	Tesorería Municipal de Nueva Granada.
6	14/07/2008	0040 y 0041	1440002621	\$ 975.00	Tesorería Municipal de Nueva Granada.
7	28/07/2008	0009	1440003474	\$ 750.26	Tesorería Municipal de Nueva Granada.
8	29/07/2008	1658	1440000076	\$ 380.00	Tesorería Municipal de Nueva Granada.
9	09/09/2008	00046	1440002621	\$ 1,200.00	Tesorería Municipal de Nueva Granada.
10	22/09/2008	00049	1440002621	\$ 600.00	Tesorería Municipal de Nueva Granada.
TOTAL				\$ 5,637.16	



El Artículo 109, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de La Alcaldía Municipalidad de Nueva Granada, establece: "La emisión de cheques se efectuará a nombre del beneficiario. Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que han suministrado los bienes o servicios a la entidad".

El Artículo 86, inciso segundo del Código Municipal establece que: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes", y el Artículo 92, del mismo Código, dice: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La deficiencia se originó por que el Tesorero y Alcalde Municipal, firmaron y emitieron cheques a nombre de la Tesorería Municipal.

Los pagos realizados a Tesorería Municipal, puede ocasionar un manejo inadecuado en los fondos municipales.

COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL Y TESORERO:

En nota de fecha 23 de marzo de 2009, manifiesta que: "Debido a que el Banco con el que trabaja la Municipalidad se encuentra en el Municipio de Jucuapa y que el servicio de transporte no es regular, las personas solicitaban el pago en efectivo; por lo que, se reunían algunos pagos y se emitía un solo cheque para cancelarles. Se aclara que se desconocía que estaba prohibido y que fue sin mala intención realizar dichos pagos de tal forma; pero, a partir de este examen y del conocimiento de esta falta nos comprometemos a no incurrir en esta misma situación".

COMENTARIOS DEL TESORERO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, manifiesta que: "Referente a este hallazgo e recibido instrucciones de el Concejo Municipal y ya no se emiten cheques a nombre de la Tesorería Municipal.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

No presentaron ninguna evidencia que desvirtúe lo observado así también sobre que los cheques ya no se elaboran a nombre de la Tesorería Municipal.

En fecha 19 de mayo el Tesorero Municipal, presentó un memorándum de fecha 30 de marzo de 2009, en donde el Concejo Municipal, gira instrucciones al Tesorero que a partir del día 27 de marzo de 2009, no realice pagos en efectivo, sin embargo efectuaron pagos desde noviembre de 2006 a septiembre de 2008, por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

21. PAGOS DE RECIBOS, SIN JUSTIFICACION

Verificamos que la Administración Municipal, realizó pagos por un valor de \$1,175.00, para lo cual emitió 6 cheques a nombre de la Tesorería Municipal, cancelando recibos corrientes sin especificar el bien o servicio recibido, ya que el concepto es de pagos diversos, según detalle:

No.	Fecha	Cheque #	Cuenta Corriente	Monto	Beneficiario
1	26/11/2007	1131	1440000076	\$ 250.00	Tesorería Municipal de Nueva Granada.
2	20/11/2007	1202	1440000068	\$ 225.00	Tesorería Municipal de Nueva Granada.

441

3	11/12/2007	1150	1440000076	\$ 18.00	Tesorería Municipal de Nueva Granada.
4	05/12/2007	1144	1440000076	\$ 342.00	Tesorería Municipal de Nueva Granada.
5	17/03/2008	1335	1440000068	\$ 100.00	Tesorería Municipal de Nueva Granada.
6	06/05/2008	1383	1440000068	\$ 240.00	Tesorería Municipal de Nueva Granada.
TOTAL				<u>\$ 1,175.00</u>	

El Artículo 57, de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El Artículo 207, de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El Artículo 51, literal d), del Código Municipal, establece como una atribución y deber del Concejo, Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Artículo 109, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de La Alcaldía Municipalidad de Nueva Granada, establece: "La emisión de cheques se efectuará a nombre del beneficiario. Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que han suministrado los bienes o servicios a la entidad".

El Artículo 92, del Código Municipal, dice: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

✓ La deficiencia se originó por que el Tesorero y Alcalde Municipal, no documentaron adecuadamente los gastos realizados.

✓ Los pagos realizados sin justificar el gasto, ocasionó detrimento patrimonial de fondos hasta por la cantidad de **\$1,175.00**.



COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL Y TESORERO:

En nota de fecha 23 de marzo de 2009, manifiesta que: "Que por desconocimiento y falta de asesoramiento, se cancelo \$1,175.00 en concepto de pagos diversos, emitiendo cheques a nombre de la Tesorería Municipal. Que para este nuevo período ya se está tomando en cuenta todas las observaciones y han sido tomadas a bien y como tesorero municipal ya no realizare pagos de esta forma y a la vez está en proceso el Manual de Tesorería, para que pueda ejecutarse y evitando así observaciones posteriores".

COMENTARIOS DEL TESORERO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresa que: "El Concejo Municipal a girado instrucciones para que no se hagan esta clase de pagos y que se solicite factura y que no se pague en efectivo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En fecha 19 de mayo, el Tesorero Municipal presentó un memorándum de fecha 30 de marzo de 2009, en donde el Concejo Municipal, gira instrucciones al Tesorero que a partir del día 27 de marzo, no realice pagos en efectivo y que se abstenga totalmente de emitir cheques a nombre de la Tesorería Municipal, sin embargo se emitieron 6 cheques a nombre de la Tesorería sin justificar el gasto, desde noviembre de 2007 a mayo de 2008, por lo que la deficiencia señalada se mantiene.



22. INGRESOS NO REMESADOS DE FORMA OPORTUNA

Corroboramos que los ingresos municipales no fueron depositados al día siguiente hábil de su recepción en el banco del sistema establecido, ya que las remesas la realizaban cada 15 días.

El Artículo 90, del Código Municipal establece: que: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La deficiencia se originó por que el Tesorero Municipal, realiza la remesa a la institución bancaria cada 15 días.

Esto repercute que los fondos municipales se puedan extravíar o desviar para otros fines.

43

COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL Y TESORERO:

En nota de fecha 23 de marzo de 2009, manifiesta que: "Como se mencionaba anteriormente, el banco de confianza con el que se trabaja, está ubicado en el Municipio de Jucuapa y debido a que el transporte interdepartamental no es regular y que se deben tomar dos buses para llegar al banco, se tomo la decisión de remesarlos una vez a la semana. No omitimos expresar que por descuido u olvido en algunas ocasiones, no se ha remesado con lo establecido. Que a partir de este año, se tendrá mejor control en los ingresos y depósitos, realizando remesas exactas a fin de que no dar lugar a interpretaciones erróneas y así facilitar su revisión".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La Municipalidad reconoce la deficiencia y ha considerado que para el año 2009, remesara de acuerdo a lo establecido. Y en fecha 19 de mayo, el Tesorero Municipal presentó un memorándum de fecha 30 de marzo de 2009, en donde el Concejo Municipal, gira instrucciones al Tesorero que a partir del día 27 de marzo, todos los ingresos municipales sean depositados al día siguiente hábil de su recepción en el banco correspondiente, sin embargo todo el período auditado realizaron las remesas bancarias cada 15 días, por lo que no se supera la observación mencionada.



23. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, adjudicó mediante Acuerdo Numero Dos, Acta Numero Once de fecha 14 de marzo de 2008, la Licitación Pública Por Invitación N° 01/2008, del proyecto "Remodelación de Cancha de Fútbol de Nueva Granada" por el monto de \$ 65,800.00, a la empresa Rivas Ingenieros S. A de C. V, no obstante, la fecha establecida para realizar el acto de recepción y apertura de las ofertas era el 25 de marzo de 2008, llevándose a cabo dicha adjudicación previamente al plazo mínimo establecido.

El Artículo 44, literal k), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece que: "El lugar de presentación de ofertas y el día y hora en que terminará el plazo para presentarlas, así como el lugar, día y hora en que se procederá a su apertura. El plazo para presentarlas deberá ser razonable y establecerse, tomando en cuenta la complejidad de la obra, bien o servicio, pero en ningún caso podrá ser menor de 10 días hábiles.

44

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no cumplió con los plazos mínimos para que las empresas presentaran las ofertas y adjudicó antes de que concluyera el plazo de presentación.

Consecuentemente se afectó la transparencia en la adjudicación del proyecto al haber adjudicado previamente al plazo legalmente establecido.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 23 de marzo de 2009, dice que: "Respecto a este hallazgo hasta el día de la capacitación se nos han señalado que algunos procedimientos para la ejecución de proyectos contienen plazos establecidos por la Ley; por lo que, se tomarán en cuenta para no caer en incumplimientos legales".

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresan: "Que por desconocimiento a la Ley se incumplieron dichos plazos, pero a partir de este año se aplicaran los plazos exigidos por la ley para la presentación y apertura de ofertas".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal, reconoce la deficiencia y ha considerado que para el año 2009, tomarán en cuenta el cumplimiento de los plazos legales establecidos, por lo que la observación se mantiene. ✓

24. NO GESTIONARON LA RECUPERACIÓN DE MORA

Comprobamos que la administración municipal, no gestionó la recuperación de mora, correspondiente al período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008; ya que la mora ascendió a esa fecha a la cantidad de \$20,220.62, tal como se muestra a continuación:

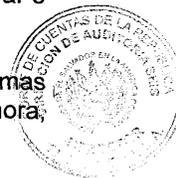
Detalle	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Totales
Monto pendiente,	\$ 2,327.54	\$ 5,018.51	\$ 12,874.57	\$ 20,220.62

El Artículo 45, de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o

motivos de esa falta de pago” y Artículo 46, “La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos: 1º Hace exigible la deuda tributaria, 2º Da lugar al devengo de intereses moratorios, 3º Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria. Los intereses moratorios se aplicarán desde el vencimiento de plazo en que debió pagarse el tributo hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria; salvo que se hubiere interpuesto recurso de apelación de la resolución que determine la obligación tributaria municipal, caso en el cual se suspende la aplicación de los intereses desde la fecha en que se interpone el recurso hasta aquella en que cause estado la resolución apelada.

El Artículo 122, de las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Alcaldía municipal de Nueva Granada establece “El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará periódicamente”.

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal, no implementó las Normas Técnicas de Control Interno Específicas por la recuperación de mora, correspondiente al período examinado.



Al no gestionar el pago de los impuestos a los contribuyentes, esto ha generado una mora hasta por la cantidad de \$20,220.62, lo cual se ha dejado de percibir por la comuna.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 23 de marzo de 2009, dice que: “Respecto a esta observación, se esta laborando en un plan de recuperación de mora que nos sea efectivo, iniciando con una carta de aviso, expresando en ella la mora que tiene con la Municipalidad y ofreciendo planes de financiamiento, posteriormente se notificara con cuatro tipos de cartas de cobro en forma correlativa hasta obtener respuesta. Una vez, que esté terminado el Plan de Recuperación de Mora, se discutirá en Concejo Municipal si se acuerda exonerar de intereses y multas a las personas deudoras. Dicho acuerdo se hará del conocimiento de la población a través de las cartas de aviso”.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresan: “Respecto a este hallazgo en el mes próximo pasado se aprobó el plan de recuperación de mora de la municipalidad, y que será implementado a partir del mes de junio; debido a que se esta capacitando al personal para su aplicación”.

44

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal reconoce la deficiencia, y presentaron un plan de la políticas de recuperación de mora, pero en el período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, no realizaron las gestiones correspondientes, por lo que no supera la observación planteada.

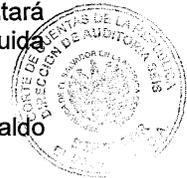
25. EL TESORERO NO PREPARA INFORMES MENSUALES DE INGRESOS Y SALDOS DE LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS.

Comprobamos que Tesorería Municipal no presenta Informes de Ingresos y saldos de la Disponibilidad Financiera Liquida de cada fondo Municipal.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de La Alcaldía Municipalidad de Nueva Granada, establece en el Art. 172, La Tesorería Municipal presentará mensualmente informes de ingresos y saldos de la disponibilidad financiera líquida de todos los fondos municipales.

La deficiencia se originó por que el tesorero, no prepara en forma mensual el saldo disponible de cada fondo municipal.

Esto repercute al Concejo Municipal porque no puede tomar decisiones financieras y así invertir según las necesidades de la municipalidad.



COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL Y TESORERO:

En fecha 23 de marzo de 2009, dicen que: "Para esta observación, ya se diseño un formato para informar al Alcalde y Concejo Municipal de la cantidad de ingresos mensuales que ha percibido la Municipalidad, los saldos bancarios según Libro Bancos y el efectivo existente en Caja (si lo hay)".

COMENTARIOS DEL TESORERO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresa que: "Referente a este hallazgo ya se tomo en cuenta la recomendación y se hacen por escrito ya que en el pasado se hacían se hacían de forma oral. Se anexa las instrucciones giradas por el Concejo Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En fecha 19 de mayo, el Tesorero Municipal presentó un memorándum de fecha 30 de marzo de 2009, en donde el Concejo Municipal, gira instrucciones al Tesorero que a partir del día 27 de marzo, presente informes y saldos de la

disponibilidad de cada fondo Municipal, no obstante en el período examinado no se realizaron, por lo que la deficiencia señalada se mantiene. \

26. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO INGRESÓ FONDOS GENERADOS EN LAS FIESTAS PATRONALES.

Verificamos que la tesorería municipal, no efectuó el ingreso al fondo general de la Municipalidad, de los ingresos que se generaron durante las fiestas patronales del municipio, correspondiente a los años 2006, 2007 y 2008, en concepto de jarpeos por un monto total de \$ 5,565.00, según detalle:

Detalle	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Totales
Ingresos por Jarpeos	\$ 1,965.00	\$ 2,285.00	\$ 1,315.00	\$ 5,565.00



El Art. 87 del Código Municipal establece que: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio", y el Art. 88 del mismo código, dice: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados".

El Artículo 115 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas de la Alcaldía municipal de Nueva Granada establece " Toda recepción ó ingreso de efectivo, cheques y otros valores, será reconocido y registrado dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción, clasificándolos según su fuente de origen".

De conformidad al manual de Organización y funciones y Descriptor de Puestos, dentro de las funciones que competen a la Unidad de Tesorería y por consiguiente al Tesorero, se encuentra en el numeral 1, controlar con eficiencia, la recaudación, custodia y erogación de los fondos municipales.

✓ La deficiencia se originó por que el Alcalde y Tesorero Municipal, no ingresaron al fondo general todos los ingresos que se generaron en las fiestas patronales de la Municipalidad.

Consecuentemente esto ha ocasionado un detrimento patrimonial de fondos hasta por la cantidad de \$5,565.00. ✓

48

COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL Y TESORERO:

En fecha 23 de marzo de 2009, dicen que: "La Administración Municipal no ingreso el dinero proveniente de algunas actividades de las Fiestas Patronales, debido a que con el se cancelaron gastos como: alimentación, transportes, vestuario a las Señoritas Candidatas y otro tipo de gastos que eran necesarios cubrir de forma inmediata. Que para este año se tomaran en cuenta dos opciones: 1) Que las Fiestas Patronales sean 100% gratis a la población ó 2) Que por las actividades que sea necesario su cobro, el dinero proveniente de estas sea remesado a la Municipalidad a través de formulas 1-ISAM, para nuestro respaldo".

COMENTARIOS DEL TESORERO MUNICIPAL:

En nota de fecha 19 de mayo de 2009, expresa que: "A esta observación se hace de su conocimiento que el Tesorero Municipal ni el Concejo no son responsables de manejar estos fondos, sino que se forma un Comité de festejos patronales, ellos se encargan de realizar todo lo relacionado con cobros de jaripeo, y los fondos son utilizados para pago de transporte de personas que vienen a las fiestas de los cantones, como también el pago de arrieros, alimentación y vestuario de candidatas. Es por eso que para este año se tomaran dos opciones 1) que las entradas a los jaripeos sean gratis 2) que por las actividades de las fiestas que sean necesario cobro, este sea remesado a la municipalidad a través de formulas 1-I-SAM".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En fecha 19 de mayo, el Tesorero Municipal presentó un memorándum de fecha 30 de marzo de 2009, en donde el Concejo Municipal, gira instrucciones al Tesorero que a partir del día 27 de marzo, en donde se le recomienda que todo ingreso en concepto de fiestas patronales sea ingresado a las arcas municipales y depositados en el banco correspondiente; no obstante en el período examinado no realizaron los ingresos en los recibos de F-1-I-SAM, por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

27. EMISION DE CHEQUES DOCUMENTADOS CON RECIBOS CORRIENTES.

Corroboramos que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, emitió cheques a nombre de diferentes beneficiarios, documentando las erogaciones en concepto de compras varias, con recibos corrientes hasta por la cantidad de \$13,255.15, sin especificar el bien o servicio recibido, correspondiente al período de mayo a septiembre de 2006. (Ver Anexo No.1).

El Artículo 107, párrafo 2, del Código Tributario, establece: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos". El Artículo 117, del mismo Código, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor".

El Artículo 57, de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo". El Artículo 51, literal d), del Código Municipal, establece como una atribución y deber del Concejo, Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Artículo 109, de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de La Alcaldía Municipalidad de Nueva Granada, establece: "La emisión de cheques se efectuará a nombre del beneficiario. Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que han suministrado los bienes o servicios a la entidad".



La deficiencia se originó por que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, documentó gastos con recibos y no exigió las facturas formales a los negocios o establecimientos, que determinen de manera específica el tipo de gasto incurrido.

El Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, ha manejo inadecuadamente los fondos municipales; ya que no ha justificado adecuadamente dichos gastos.

COMENTARIOS DEL ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO:

En fecha 25 de marzo de 2009, dicen que: "En esta observación; cabe mencionar que, algunos de los recibos señalados fueron emitidos por discomóviles y grupos musicales y que se amparan a que por decreto legislativo están exentos de impuestos, por lo que no entregan facturas. En otros recibos señalados como la

compra de regalos para el día de la madre, padre y día del niño, a la tienda que se le compro es de este Municipio y no está registrada. Y a las personas que se contrataron para el transporte de balasto y mantenimiento de alumbrado público no están registradas, ya que son personas naturales que no superan los \$477.00 dólares mensuales que señala el Ministerio de Hacienda y carecen de un contrato anual con la Municipalidad. (Anexo fotocopia de los Requisitos exigidos por el Ministerio de Hacienda a las personas naturales al Registro de Contribuyentes IVA.)”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Corroboramos que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, emitió cheques a nombre de diferentes beneficiarios, documentando las erogaciones con recibos corrientes hasta por la cantidad de \$ 13,255.15, de mayo a octubre de 2006. (Ver Anexo No.1).



28. DIFERENCIA DE OBRA NO EJECUTADA.

En el proyecto “Pavimento de concreto Hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Nueva Granada”, ejecutado por contrato, con un valor de \$30,494.15, del año 2007, comprobamos que en las partidas de la muestra seleccionada, existe una diferencia de obra no ejecutada por la cantidad de \$ 673.92, según detalle:

MATERIALES	UNIDAD	COSTO UNITARIO	TOTALES CONTRATADOS Y GASTADOS		TOTALES NECESARIOS SEGÚN LO MEDIDO EN OBRA		DIFERENCIA ENTRE COMPRADO Y NECESARIO MEDIDO	
			CANTIDAD	MONTO \$	CANTIDAD	MONTO \$	CANTIDAD	MONTO \$
Base lodocreto estabiliz. 5% cem. e=15 cm	m2	12.57	600.00	7542.00	584.62	7348.73	15.38	193.27
Pavimento concr. h. F=210 kg/cm2 e=12cm	m2	31.26	600.00	18756.00	584.62	18275.35	15.38	480.65
TOTAL NO EJECUTADO				29975.15		29293.23		673.92

En el Artículo 82, de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo". En el Artículo 84 de la misma Ley dice: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato". Y en el Artículo 151, expresa: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".



El hecho es que existe obra incompleta de acuerdo a la medición y evaluación efectuada.

La falta de una adecuada supervisión ha ocasionado que la obra este incompleta afectando los fondos municipales hasta por la cantidad de \$ 673.92.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

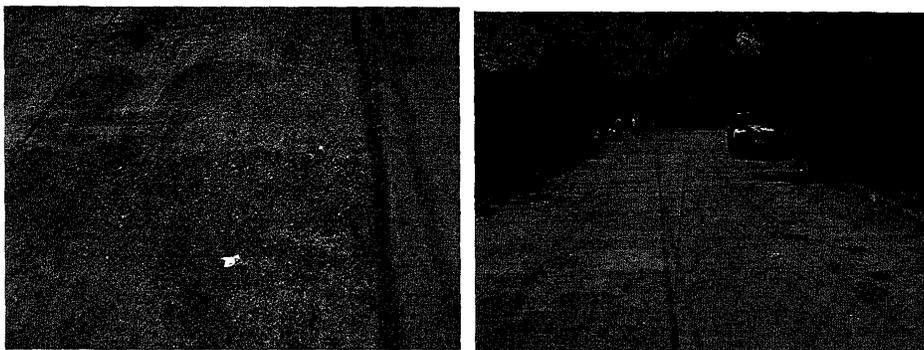
El Concejo Municipal, presentó una nota emitida por la empresa contratista en donde expresan que la obra no ejecutada la realizaran con el objeto de garantizar la obra.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

A la fecha dicha obra complementaria no ha sido efectuada.

29. PROYECTO CON DESPRENDIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE CONCRETO.

En el proyecto "Pavimento de concreto Hidráulico en Plaza Principal de Cantón San José, Nueva Granada", ejecutado por contrato, con un valor de \$30,494.15, del año 2007, en inspección física, constatamos que el concreto presenta algunas fisuras, pérdida o desprendimiento de la superficie de concreto, por lo que esto puede sufrir un deterioro mayor.



Se observa el desprendimiento del concreto en parte de la calle en su superficie.

En el Artículo 82, de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo". En el Artículo 84 de la misma Ley dice: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato". Y en el Artículo 151, expresa: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".



El Artículo 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".

53

Las deficiencias se originaron debido a que el Concejo Municipal, no efectuó una rigurosa supervisión, que le asegurara el cumplimiento pleno de todas las partidas constructivas.

La falta de una adecuada supervisión ha ocasionado que la obra presente deficiencias que afectan su calidad.

COMENTARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

No emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal, presentó una nota emitida por la empresa contratista en donde expresan que realizaran el sellado de grietas y fisuras y reparar el pequeño desprendimiento observado en auditoría, todo con la finalidad de superar dichas observaciones; pero hasta la fecha no lo han realizado.



30. OBRA NO EJECUTADA EN PROYECTO.

En Construcción de casa comunal en Cantón las Llaves, ejecutado por contrato, con un monto de \$72,420.45, del año 2007, constatamos que en las partidas de la muestra considerada y en la evaluación de la obra examinada se estableció una diferencia de obra no ejecutada por la cantidad de \$1,720.10, según detalle:

MATERIALES	UNIDAD	COSTO UNITARIO	TOTALES CONTRATADOS Y GASTADOS		TOTALES NECESARIOS SEGÚN LO MEDIDO EN OBRA		DIFERENCIA ENTRE COMPRADO Y NECESARIO MEDIDO	
			CANTIDAD	MONTO \$	CANTIDAD	MONTO \$	CANTIDAD	MONTO \$
Solera de fundación	ml	15.16	122.0	1850.2	106.8	1620.0	15.19	230.20
cubierta de techo con lámina zinc alum	m ²	16.14	5	8	7	7		
			352.9	5695.8	328.7	5305.8	24.16	389.98
			0	1	4	2		
Viga macomber	ml	43.57		2230.7		2178.5		
			51.20	8	50.00	0	1.20	52.28
Base de lodocreto e = 10 cm.	M	4.86	332.6	1616.4	273.6	1330.0	58.95	286.48

54

	2		1	8	6	1		
Pavimento concreto hidráulico pu. e=10 c.	m		216.0	3525.1	210.8	3440.2		
	2	16.32	0	2	0	5	5.20	84.87
Acera de concreto hidráulico	m			1451.1				
	2	37.21	39.00	9	20.83	774.90	18.18	676.29
TOTAL DE OBRA NO EJECUTADA								1720.10

En el Artículo 82, de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo". En el Artículo 84 de la misma Ley dice: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato". Y en el Artículo 151, expresa: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".



La falta de supervisión adecuada y de una remediación al recibir la obra, por parte del Concejo Municipal.

Esto ha ocasionado que la obra este incompleta afectando los fondos municipales hasta por la cantidad de \$1,720.10.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

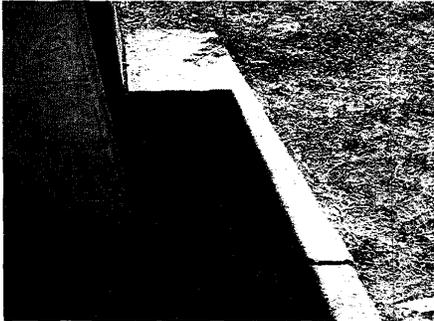
El Concejo Municipal, presentó una nota emitida por la empresa contratista en donde sugiere que la Arquitecta revise la memoria de cálculo de la auditoría y realice una remediación de las partidas que presentan faltantes y se solicita tomar en cuenta la obra ejecutada de más que se encontró en el proyecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

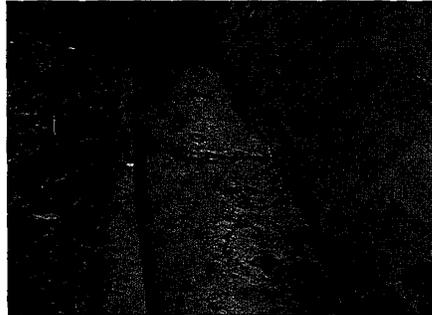
La administración no presentó evidencia que justifique lo señalado o que soporte lo mencionado en nota dirigida al contratista y presentado a la Corte de Cuentas de la República.

31. EL CONCRETO DE CASA COMUNAL TIENE FISURAS EN CANALETA Y PASILLOS EXTERNOS.

En Construcción de casa comunal en Cantón las Llaves, ejecutado por contrato, con un monto de \$72,420.45, del año 2007, en inspección física, constatamos que el pavimento de concreto presenta algunas fisuras en la canaleta y en los pasillos externos, por lo que se cuestiona la calidad de la obra.



Se observan fisuras en el concreto.



En la Canaleta de concreto, tienen fisuras en el concreto.

En el Artículo 82, de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo". En el Artículo 84 de la misma Ley dice: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato". Y en el Artículo 151, expresa: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

El Artículo 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.



56

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no efectuó una rigurosa supervisión, que le asegurara el cumplimiento pleno de todas las partidas construidas.

Esto ha ocasionado que la obra presenta deficiencias que afectan su calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL:

El Concejo Municipal, presentó una nota emitida por la empresa contratista en donde manifiestan que realizaran el sellado de grietas y fisuras observadas en auditoría, todo con la finalidad de superar dichas observaciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

A la fecha el sellado de las grietas y fisuras no han sido debidamente efectuadas.



V. RECOMENDACIONES:

RECOMENDACIÓN No. 1:

Que contraten los servicios de Auditoría Interna y Externa, para un mejor control de las actividades administrativas y operativas.

RECOMENDACIÓN No. 2:

Al Concejo Municipal, exija al Tesorero Municipal, la rendición de fianza a favor de la Municipalidad por medio de una aseguradora.

RECOMENDACIÓN No. 3:

Al Concejo Municipal se cerciore de verificar la disponibilidad presupuestaria antes de iniciar cualquier proceso de contratación de la Municipalidad a fin de garantizar la existencia de los fondos necesarios para cubrir los compromisos que se adquirirán al proceder a formalizar los contratos.

RECOMENDACIÓN No. 4:

Al Concejo Municipal de Nueva Granada proceda en futuros procesos de licitación pública a conformar íntegramente las comisiones de evaluación de ofertas, dándole cumplimiento a lo establecido en la Ley de la LACAP.

RECOMENDACIÓN No. 5:

Al Concejo Municipal de Nueva Granada garantice que los procesos de contratación que se lleven a cabo a través de la UACI inicien por medio del requerimiento elaborado por la unidad solicitante, este deberá contener las especificaciones del bien o servicio a contratar.

RECOMENDACIÓN No. 6:

Al Concejo Municipal, que elaboren las actas de recepción y apertura de ofertas, como lo establece la Ley.

RECOMENDACIÓN No. 7:

Al Concejo Municipal de Nueva Granada se abstenga de adjudicar las contrataciones de la Municipalidad sin elaborarse previamente los informes y actas de evaluación de ofertas, los cuales contengan la recomendación de adjudicación efectuada por la comisión de evaluación de ofertas.

RECOMENDACIÓN No. 8:

Al Concejo Municipal de Nueva Granada proceda en futuras contrataciones a aprobar la lista corta de ofertantes a ser invitados a participar en las licitaciones promovidas por la Municipalidad.



RECOMENDACIÓN No. 9:

Al Concejo Municipal de Nueva Granada proceda a aprobar cada año el plan general de adquisiciones de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN No. 10:

Se gire instrucciones para que identifiquen y codifiquen todos los bienes muebles propiedad de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada.

RECOMENDACIÓN No. 11:

Al Concejo Municipal de Nueva Granada se abstenga de asignar a las mismas empresas contratistas de los proyectos, la elaboración de las bases de licitación pública, relacionados en los mismos proyectos.

RECOMENDACIÓN No. 12:

Al Concejo Municipal que gire instrucciones para que todos los expedientes de los proyectos sean foliados; ya que en algunos proyectos falta documentación.

RECOMENDACIÓN No. 13:

Al Concejo Municipal de Nueva Granada proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros los inmuebles señalados en el presente hallazgo.

RECOMENDACIÓN No. 14:

Al Concejo Municipal de Nueva Granada le de cumplimiento a sus normas técnicas específicas y proceda a elaborar el plan de mantenimiento preventivo de obras publicas a efecto de que estas se conserven en buen estado y presten adecuadamente el servicio a la población del Municipio.

RECOMENDACIÓN No. 15:

Al Concejo Municipal se abstenga de realizar desembolsos en concepto de anticipos a contratistas sin que estos hayan presentado previamente a la Municipalidad la correspondiente garantía de buena inversión de anticipo.

RECOMENDACIÓN No. 16:

Que en futuros proyectos exijan los contratos, documentos y bitácoras de supervisión en el tiempo estipulado por la ley.



RECOMENDACIÓN No. 17:

Que cancele la deuda pendiente con la Iglesia Católica de Santiago de María, Diócesis, asimismo mantener al día el pago de la cuota de arrendamiento del local que es utilizado como biblioteca Municipal.

RECOMENDACIÓN No. 18:

Que reevalúe los bienes Inmuebles a fin de presentar oportunamente su valor real en los Estados Financieros.

RECOMENDACIÓN No. 19:

Efectuar un análisis de la Ejecución Presupuestaria, a fin de establecer el grado de cumplimiento.

RECOMENDACIÓN No. 20:

Gire instrucciones al Tesorero Municipal, para que no realice pagos en efectivo.

RECOMENDACIÓN No. 21:

Gire instrucciones al Tesorero Municipal, que no realice pagos en efectivo ni emita cheques a nombre de la Tesorería Municipal.

RECOMENDACIÓN No. 22:

Gire instrucciones al tesorero municipal para que todos los ingresos municipales sean depositados al día siguiente hábil de su recepción en el banco correspondiente.

RECOMENDACIÓN No. 23:

Que para futuras contrataciones lleve a cabo los actos de recepción y apertura pública de ofertas, absteniéndose de realizar adjudicaciones antes de la fecha.

RECOMENDACIÓN No. 24:

Que implementen las Normas Técnicas de control Interno Especificas en lo relacionado con la recuperación de mora.

RECOMENDACIÓN No. 25:

Gire instrucciones al Tesorero Municipal, para que prepare y presente los Informes de Ingresos y saldos de la Disponibilidad de cada fondo Municipal.



RECOMENDACIÓN No. 26:

Gire instrucciones al tesorero municipal, para que ingrese todos los fondos de las fiestas patronales a las arcas municipales.

RECOMENDACIÓN No. 27:

Gire instrucciones al Tesorero Municipal, para que no documente con recibo simple las erogaciones municipales.

RECOMENDACIÓN No. 28:

Al Concejo Municipal que realice las acciones correspondientes, para que se efectúe la obra no ejecutada por la cantidad de \$ 673.92.

RECOMENDACIÓN No. 29:

Al Concejo Municipal que realice las acciones correspondientes, para que se tomen las acciones necesarias para la reparación del proyecto.

RECOMENDACIÓN No. 30:

Al Concejo Municipal que realice las acciones necesarias, para que se ejecute la obra no ejecutada por la cantidad de \$ 1,720.10.

RECOMENDACIÓN No. 31:

Al Concejo Municipal que realice las acciones necesarias, para que se efectúe la reparación del proyecto.

60

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN

Conforme a los resultados obtenidos en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, realizado a la Municipalidad de Nueva Granada, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, concluimos que la gestión Municipal fue ejecutada adecuadamente en el uso de los recursos, excepto por las deficiencias antes descritas en el presente informe.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 01 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008 y se ha preparado para comunicarlo a los miembros del Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

28 de mayo de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Seis.



ANEXO No. 1

No.	FECHA	NUMERO DE FACTURA	NUMERO DE CUENTA Y BANCO	NUMERO DE CHEQUE	CONCEPTO	BENEFICIARIO	MONTO
1	08/05/2006	Recibo S/número	14-40-0000068	657	Suministro de Materiales Varios	Martin Eduardo Bermudez Portillo	\$ 509.20
2	16/05/2006	Recibo S/número	14-40-0000068	664	Suministro de regalos para celebración del día de la madre en distintos Centros Educativos.	Floricia Marinela Téllez Bermudez	\$ 72.70
3	27/06/2006	Recibo S/número	14-40-0000068	720	Por los servicios enmarcados de 5 fotografías para uso de esta municipalidad.	Miguel Antonio Bermudez Henríquez	\$ 45.00
4	30/06/2006	Recibo S/número	14-40-0000068	726	Suministro de Regalos para celebrar el día del padre	Floricia Marinela Téllez Bermudez	\$ 42.80
5	15/06/2006	Recibo S/número	14-40-002095	001	Suministro de Balasto distribuidos en diferentes cantones.	José Misael Alvarado Ortiz.	\$ 480.06
6	27/06/2006	Recibo S/número	14-40-002168	001	Anticipo grupo Skandalio	Juan amadeo Guillén Martínez	\$ 500.00
7	30/06/2006	Recibo S/número	14-40-002095	007	Suministro de Balasto distribuidos en cantones El Amalillo y hacienda de Joco	Evert Orlando Velásquez Cisneros	\$ 617.22
8	05/06/2006	Recibo S/número	14-40-0000076	685	Por lo servicios prestados a esta municipalidad como Auditor el día 01 de Mayo de 2006.	Carlos Antonio Martínez Areaga	\$ 34.20
9	09/06/2006	Recibo S/número	14-40-0000076	687	Por los servicios de abogacia y notariado de demanda interpuesta a esta municipalidad	Odilia Perla Hernández	\$ 54.00



10	19/06/2006	Recibo S/número	14-40-000076	698	Mantenimiento de Alumbrado Público y suministro de materiales eléctricos para el mismo.	Wilmer Ricardo Juárez	\$ 377.00
11	04/07/2006	Recibo S/número	14-40-002095	09	Suministro de Balasto en Calles de diferentes Cantones.	Fernando Antonio Rodríguez Solano	\$ 274.32
12	05/07/2006	Recibo S/número	14-40-002095	10	Suministro de Balasto en Calles de diferentes Cantones.	José Misael Alvarado Ortiz.	\$ 617.22
13	07/07/2006	Recibo S/número	14-40-002168	002	Anticipo a Dicomovil HIGH ENERGY.	Jorge Jeovany Aguirre Melara.	\$ 200.00
14	18/07/2006	Recibo S/número	14-40-002168	003	Compra de dos coronas y centros metálicos.	Rhina Milia Arias.	\$ 110.00
15	22/07/2006	Recibo S/número	14-40-002168	005	Pago de complemento a grupo Skandalio por fiestas patronales.	Juan amadeo Guillén Martínez	\$ 2000.00
16	24/07/2006	Recibo S/número	14-40-002168	006	Pago a disco móvil Junior por fiestas patronales.	Jaime Evencio Quezada.	\$ 800.00
17	25/07/2006	Recibo S/número	14-40-002168	008	Complemento de pago a Dicomovil HIGH ENERGY.	Jorge Jeovany Aguirre Melara.	\$ 700.00
18	26/07/2006	Recibo S/número	14-40-002168	011	Pago a grupo los Guajiro, por fiestas patronales de Nueva Granada.	Jorge Jeovany Aguirre Melara.	\$ 1000.00
19	26/07/2006	Recibo S/número	14-40-002168	012	Pago de complemento a Grupo Reyes de la cumbia, por fiestas patronales de Nueva Granada.	José Antonio Campos Hernández.	\$ 3000.00
20	09/08/2006	Recibo S/número	14-40-000068	029	Suministro de Balasto de Calles del Caserío Altos de las Llaves y Nuevo Gualicho, en proyecto chapero, Limpieza y conformación de cunetas	Ángel Antonio Mejía Callejas	\$ 411.48



62

21	1/08/2006	Recibo S/numero	14-40-002184	031	Suministro de Balasto de Calles del Cantón Potrero de Joco, en proyecto chapeo, Limpieza y conformación de cunetas	Miguel Valdez	Humberto Bonilla	\$ 308.61
22	15/08/2006	Recibo S/numero	14-40-002184	032	Suministro de Balasto de Calles del Caserío Altos de Las Laves, en proyecto chapeo, Limpieza y conformación de cunetas	Santos de Jesús Membrero Cruz		\$ 411.48
23	16/08/2006	Recibo S/numero	14-40-000068	765	Mantenimiento de Alumbrado Público	Wilmer Moraga	Ricardo Juárez	\$ 200.00
24	12/09/2006	Recibo S/numero	14-40-000076	749	Mantenimiento de Alumbrado Público y Suministro de materiales eléctricos para el mismo.	Wilmer Moraga	Ricardo Juárez	\$ 258.06
25	22/09/2006	Recibo S/numero	14-40-000068	798	Suministro de materiales varios.	Martín Eduardo Bernúdez Portillo		\$ 165.20
26	23/10/2006	Recibo S/numero	14-40-000068	810	Suministro de juguetes para celebración del día del niño.	Floricia Bernúdez	Marinela Tellez	\$ 66.60
TOTAL DE EGRESOS DE MAYO A SEPTIEMBRE DE 2006								\$ 13,255.15

